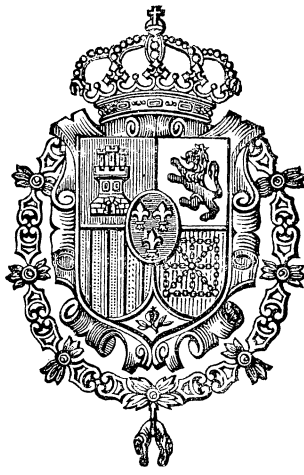


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realzarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En virtud de propuesta del Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º de la ley de 19 de Agosto de 1885 y 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Antonio Romero Torrado, Presidente de la Audiencia de la Habana, jubilado.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolizard.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Badajoz á D. José Trinidad Carrasco y Castilla, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolizard.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Toledo á D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolizard.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pablo Font de Rubinat;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, In-

dustria y Comercio de la provincia de Tarragona, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José Batlle y Vidal, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, interino,
Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dejan en suspenso temporalmente los artículos del reglamento para la organización y servicio de los Torreros de faros de 30 de Abril de 1873, que se refieren al ingreso en el citado Cuerpo.

Art. 2.º Se concederá ingreso en el Cuerpo de Torreros de faros de la Península, en clase de Aspirantes, á los que hayan servido en los faros de Ultramar y lo soliciten.

Art. 3.º Se señala un plazo de tres meses para que los Torreros que hayan servido en los faros de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas puedan solicitar el ingreso en clase de Aspirantes en el escalafón de los de la Península, en el que se les colocará por el orden de antigüedad con que fueron nombrados Torreros en las mencionadas islas, y en igualdad de circunstancias se dará la preferencia á los de mayor edad.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, interino,
Práxedes Mateo Sagasta.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Junta de obras del puerto de Málaga el abono anticipado de la quinta anualidad ó último plazo de la subvención anual de 500.000 pesetas, prorrogada por cinco años por Real decreto de 3 de Julio de 1896, debiendo verificarse en la forma siguiente: 100.000 pesetas en el actual ejercicio; 200.000 en el de 1899 á 1900, y las 200.000 restantes en el de 1900 á 1901, expidiéndose los libramientos por trimestres, en la misma forma que la subvención ordinaria.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, interino,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Cámara de Comercio de Barcelona en solicitud de que se reproduzcan las Reales órdenes de 21 de Marzo y 30 de Abril de 1888, relativas á las exenciones de la ley del

Timbre que se concedieron á las Corporaciones de su clase:

Resultando que por la primera de estas dos disposiciones quedaron autorizadas las Cámaras de Comercio para usar papel simple, con sólo el membrete de la Corporación, tanto en los informes que les pidieran los Centros oficiales como en todas las comunicaciones con los mismos, estableciéndose además que emplearan el timbre móvil de 10 céntimos en los recibos de cuotas, libro de actas y nombramientos de cualquiera de sus cargos, y que en todos los demás casos se atuvieran para el uso del timbre á los preceptos de la ley:

Considerando que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, reproducida en otra del Ministerio de Fomento de 30 de Abril siguiente, se fundó en la necesidad de evitar el tributo del timbre para los informes y comunicaciones que las Cámaras están obligadas á producir á requerimiento de los Centros oficiales, y en la analogía que existía entre aquellas Corporaciones y los Colegios gremiales en cuanto al uso del timbre móvil en los recibos y libros de actas:

Considerando que, aun cuando es indudable que el artículo 199 de la vigente ley del Timbre, al derogar toda la legislación anterior derogó asimismo las referidas Reales órdenes, porque ninguna razón habría para suponer excepción en este punto, es incuestionable que existen hoy los mismos motivos que en 1888 para las exenciones pretendidas, puesto que no han cambiado ni la constitución, ni las funciones de las Cámaras de Comercio, ni hay tampoco en la ley del Timbre disposición alguna que contradiga abiertamente la concesión de tales beneficios:

Considerando, no obstante, que el objeto de las citadas Reales órdenes fué limitar la exención á las relaciones que las Cámaras tienen con el Gobierno como Corporaciones oficiales; y

Considerando, por lo que se refiere á los libros de actas de las mencionadas Sociedades, que la Real orden de 21 de Marzo de 1888, en cuanto exigía el timbre de 10 céntimos en aquellos documentos, fué modificada por otra de 31 de Diciembre de 1892, que exigió el reintegro de los mismos á razón de 50 céntimos por folio, precepto que pasó al art. 171 de la vigente ley, según el cual se pondrá timbre de una peseta en los libros de actas de las Cámaras de Comercio, debiéndose verificar este reintegro en la forma establecida en el artículo 63 del reglamento:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las Cámaras oficiales de Comercio empleen papel simple, con solo el membrete de la Corporación, en los informes que emitan á requerimiento de los Centros oficiales y en las comunicaciones que, con motivo de tales informes ó en contestación á consultas que se les hagan, dirijan á los mencionados Centros.

2.º Que en todos los demás casos en que dichas Corporaciones intervengan, ya gestionando intereses generales de las clases que representan, ó acudiendo por propio y particular interés, bien lo hagan por medio de solicitudes ó en forma de oficios ó comunicaciones, deberán emplear el timbre de una peseta, clase 12.ª, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 27 de la vigente ley.

3.º Que en los recibos que expidan, y en los nombramientos de cualquier cargo que hagan, usarán el

timbre móvil de 10 céntimos de peseta, prescrito por los números 4.º y 5.º del art. 179 de la ley; y

4.º Que sus libros de actas se reintegrarán conforme á lo dispuesto en el art. 171 de la misma ley y 63 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Vulpellach, decretada por V. S. en 15 de Octubre del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Vulpellach, decretada en 15 de Octubre último, por el Gobernador civil de Gerona.

Resulta de los antecedentes:

Que mandada girar por el Gobernador expresado á un delegado de su Autoridad una visita de inspección á la Administración municipal de Vulpellach, de la misma, entre otros particulares, aparece: que desde el año 1890 hasta la fecha no se ha formado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal; que ha dejado de acordarse mensualmente la distribución de fondos; que los libros de acuerdos no se hallan debidamente rubricados por el Alcalde ni tienen el sello del Ayuntamiento; que no se hallan anotados al margen los Concejales asistentes á las sesiones; que no se someten á ratificación los acuerdos de la sesión anterior; que no se llevan con las formalidades debidas los libros de contabilidad; que por el libro de arcos se ve que no se ha celebrado ninguno desde el 30 de Junio de 1890; que en las cuentas de 1895-96 existen libramientos en blanco con solo las firmas del Alcalde y perceptor, y puesta en lápiz la cantidad satisfecha, sin que á las relaciones de cargo estén unidos los cargarémes que las mismas expresan; que en las del ejercicio de 1893-94 existen dos libramientos, con fecha igual, expedidos por distintas personas en concepto de Alcaldes, y que no existe ningún padrón de vecinos desde el año de 1889:

Convocada la Corporación á sesión extraordinaria con objeto de oír sus descargos, por el Alcalde se manifestó cuanto estimó pertinente, sin conseguir desvirtuar los cargos formulados, y los Concejales, señores Prim, Ribot, Puig y Rotllán protestaron de su inocencia en los cargos imputados.

El Gobernador de Gerona, en vista del expediente, y por providencia de fecha 15 de Octubre último, acordó suspender á D. Francisco Rotllán en su cargo de Alcalde y Concejal, y á D. Jorge Puig en los de Síndico y Concejal, y á D. Juan Prim, D. Vicente Ribot y Don Juan Rotllán en el de Concejales, como asimismo al Secretario de la Corporación, y nombró otros tantos interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia referida, entiende que procede confirmarla y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, y en cuanto á la suspensión de D. Francisco Rotllán en el cargo de Alcalde, ordenar al Gobernador instruya, con audiencia del interesado, el oportuno expediente de separación:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que del mismo aparecen cargos graves contra el Alcalde, Concejales y Secretario suspensos, y que algunos de ellos revisten, al parecer, caracteres de delito.

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta y pasar el tanto de culpa á los Tribunales; y

2.º Ordenar al Gobernador que, en cuanto al Secretario, instruya el expediente especial á que se refiere el art. 124 de la vigente Ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jamilena, decretada por V. S. en 14 de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Noviembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jamilena, en la provincia de Jaén, decretada por el Gobernador de la misma en 14 de Octubre último.

Los vecinos D. Felipe Martínez y D. Miguel López expusieron que el Ayuntamiento en el año 1894 95 descontó los sueldos á los empleados, reservándose las cantidades, habiendo tenido que formalizar estos ingresos la Administración de Hacienda, con recargos municipales; que á su debido tiempo no se publicaron las listas electorales; que se invierten en atenciones no presupuestas los ingresos; que no se publican los extractos de los acuerdos de la Corporación; que en el presupuesto de 1897-98 se consignó una cantidad para pago de un Fiel del Matadero, con la obligación de recaudar un real por cada res, como arbitrio, y que dicho Fiel y el Alcalde distrajeron las indicadas sumas; que en el amillaramiento se suben y bajan los valores de las fincas, sin autorización para ello, extremo que se comprueba con certificaciones; que se saca del archivo municipal toda la documentación, impidiendo que los contribuyentes paguen lo debido por derechos reales; que entre otros documentos sustraídos figuran todos los relativos á la construcción del cementerio; que varias fincas, mientras fueron de la propiedad del Duque de Abrantes, figuraban con el líquido imponible de 459 pesetas y 32 céntimos; y las mismas, adquiridas ya por D. José Martínez, figuran con 299'19 pesetas; que para estas alteraciones no se tomó acuerdo alguno por la Junta pericial; que los Concejales que autorizaron el apéndice al amillaramiento obraron así para favorecer los intereses de los compradores.

En vista de tales cargos, decretó el Gobernador la suspensión de que en el expediente se trata, y se nombraron los interinos en sustitución de dichos Concejales.

No consta que se les haya dado audiencia.

Elevaron á V. E. recurso de alzada, exponiendo: que no han sido oídos; que las certificaciones en que se funda la providencia son falsas; que el traspaso de fincas se verificó en forma legal; que las valuaciones de las propiedades del Duque se expresaron en reales, y en pesetas las posteriores, y que son equivalentes á la tasación primera; que por la falsedad de las certificaciones se instruyó sumario en el Juzgado de Martos, y lo prueba la certificación núm. 4, que acompañan, y por la núm. 5; que la Corporación renunció á mostrarse parte en la causa; que procesados dos veces los exponentes en ocho meses, se sobreseyó en una causa, y en otra la Audiencia revocó el fallo; que los Peritos forman el apéndice del amillaramiento, y el Ayuntamiento actúa para resolver las reclamaciones, y de su fallo puede apelarse á la Administración de Hacienda; que el de 1896-97 se expuso al público, sin que se reclamase de agravios, y lo aprobó la Administración de Hacienda (certificación núm. 6); y por todo esto piden que se revoque la providencia del Gobernador de la provincia.

Conforme el art. 41 del reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, se dispuso dar audiencia á los interesados.

De los nuevos antecedentes resulta:

Que se sigue causa al Secretario de la Corporación por motivos que no son los del expediente, y desde fecha posterior á la suspensión.

Los descargos fueron los siguientes: que el amillaramiento no se hace con intervención de los Concejales, sino por los peritos con los datos de Secretaría, y el Ayuntamiento falla las reclamaciones, con apelación al Administrador de Hacienda, y que las certificaciones que en contrario existen son falsas; que si se retiraron de una sesión, resistiéndose á firmar el acta, fué porque el Alcalde no quería tomarse ciertas medidas en favor de la buena administración; que esa sesión fué la de la sesión de asociados por no haberse anunciado

el sorteo, que no se hizo públicamente, ni excluyendo á los parientes de los Concejales dentro del cuarto grado, contra lo que protestaron, no admitiéndoseles la protesta (certificaciones que acompañan 7, 8, 9, 10 y 11).

Uno de los Concejales, D. Juan Serrano, no presentó descargo alguno después de notificado para que lo hiciera.

La Sección correspondiente en ese Ministerio opinó, en vista del recurso y de los referidos descargos, que debía confirmarse la providencia del Gobernador, y previa consulta de esta Sección, pasar el tanto de culpa á los Tribunales:

Visto este expediente:

Resultando que los descargos presentados por los Concejales suspensos y los que constan con el mismo fin en el recurso de alzada, no desvirtúan los cargos que se les han dirigido.

Considerando que se han demostrado, no sólo negligencias en la gestión municipal, sino hechos que pudieron envolver responsabilidad criminal; y

Considerando que negada la autenticidad de varias certificaciones justificativas de los hechos aludidos, la apreciación de su valor es materia exclusivamente judicial;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

Table with columns for 'PESETAS' and 'RECAUDACION ANTERIOR', listing financial data for the Junta Central.

(Se continuará.)

Lista de lo recaudado en la colonia española en Lisboa para atender al fomento de la Marina y demás necesidades de la guerra.

Table with columns for 'REIS' and 'SUMA ANTERIOR', listing names and amounts for the Lisbon colony.

Lisboa 26 de Noviembre de 1898.—El Cónsul general, Juan Castro.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

Habiendo resultado una vacante de Oficial quinto de este Consejo con posterioridad al anuncio de convocatoria á oposiciones á dos plazas de igual categoría por Real orden de 28 de Noviembre último, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha dispuesto que dicha vacante de Oficial quinto, dotada con 3.000 pesetas anuales, y que ha de proveerse por oposición, se considere comprendida entre las que han de serlo en las oposiciones anunciadas, según convocatoria de 1.º de Noviembre próximo pasado, inserta en la GACETA del 9 del mismo mes, ampliando, por consiguiente, á tres las plazas de ingreso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 12 de Diciembre de 1898.—El Secretario general, José M. Esperanza y Sola.

MINISTERIO DE ESTADO

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tokio, con fecha 4 de Noviembre próximo pasado, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros me dice en Nota que acabo de recibir, que con objeto de poner en vigor la tarifa de Aduanas que ha de empezarse á regir en 1.º de Enero próximo, se han comunicado ya por el Ministerio de Hacienda á las Autoridades de Aduanas las oportunas instrucciones, á fin de que en el caso que lleguen mercancías al puerto de importación antes de aquella fecha, y tengan que llenar las formalidades necesarias después de ella, no se aplique la antigua tarifa sino á las que hayan sido declaradas anteriormente, sin distinguir si han ingresado ó no en los depósitos con antelación á la citada fecha.»

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1898

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general en 9 de Noviembre de 1898.

NÚMERO de documentos.	DESCRIPCIÓN	CAPITALES Pesetas.	INTERESES Pesetas.	TOTAL Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
584	Recibos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	3.242'98	»	3.242'98
114	Primeros décimos de id.....	656'60	19'70	676'30
216	9/10 de id. id.....	1.008	»	1.008
15	Residuos de id. id. id.....	96'97	»	96'97
1	Residuo de 2 por 100 amortizable interior.....	27'97	»	27'97
23	Acciones de carreteras, emisión de 55 millones.....	11.500	»	11'500
1	Certificación rebajando el capital que se figura de la inscripción número 137.083 del 3 por 100 consolidado.....	9.442'33	»	9.442'33
954		25.974'85	19'70	25.994'55
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
18	Inscripciones del 3 por 100 intransferibles de Instrucción pública.	45.611'01	»	45.611'01
7	Idem id. de Beneficencia.....	4.657'57	»	4.657'57
1	Idem id. de Particulares y Colectividades.....	39.843'86	»	39.843'86
1	Certificación de extravío de la inscripción del 3 por 100 diferido, número 523.....	6.229'50	»	6.229'50
1	Inscripción del 3 por 100 transferible de Particulares y Colectividades.....	15.225	»	15.225
1	Idem del 4 por 100 id. id. id. id.....	9.242'19	»	9.242'19
1	Título del 4 por 100, emisión de 1892, interior.....	5.000	»	5.000
22	Residuos del 4 por 100 interior.....	5.279'88	»	5.279'88
15	Idem del 3 por 100 interior 1870.....	1.143'79	»	1.143'79
1	Idem Deuda sin interés, emisión de 1843.....	190'54	»	190'54
68		132.423'34	»	132.423'34
RESUMEN				
954	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	25.974'85	19'70	25.994'55
68	Idem por conversiones.....	132.423'34	»	132.423'34
1 022	TOTAL GENERAL	158.398'19	19'70	158.417'89

Madrid 9 de Noviembre de 1898.—El Tesorero, José Márquez Rojo.—Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas y Losada.—V.º B.º—El Director general, García Monfort.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 383.399, expedido por este establecimiento en 8 de Marzo de 1897 á favor de Doña Encarnación de Codos y García, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Diciembre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1035

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido en esta Dirección general el expediente relativo á la investigación de los bienes de varios patronatos instituidos en la provincia de Zaragoza por D. José Fernández de Casanova, y promovida aquella por D. Jacinto León del Cid, se cita á los interesados en dichas fundaciones durante el plazo de quince días, en cumplimiento del art. 88 de la instrucción del ramo, en cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección correspondiente para que aleguen lo que estimen conveniente á su derecho.

Madrid 9 de Diciembre de 1898.—El Director general interino, Merino.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde Nava del Rey á Fuentesauco,

bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Valladolid y Zamora y oficinas de Correos de Valladolid, Zamora, Nava del Rey y Fuentesauco, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles de Valladolid y Zamora hasta el día 11 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general, el día 16 de Enero, á las doce de su tarde.

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Sariñena á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Sariñena, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Sariñena, hasta el día 11 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Trustes á la oficina del Ramo de Los Navalmorales, bajo el tipo máximo de 2.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Los Navalmorales, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Los Navalmorales, hasta el día 11 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde Cabezón de la Sal á Puenteansa, bajo el tipo máximo de 2.190 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y oficinas de Correos de Santander, Cabezón de la Sal y Valle de Cabuérniga, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Cabezón de la Sal y Valle de Cabuérniga hasta el día 11 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el expresado Gobierno civil el día 16 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de la Coruña á la de Corcubión, bajo el tipo máximo de 8.199 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de la Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y de Corcubión, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Corcubión hasta el día 11 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde Alcoy á Alcolecha, bajo el tipo máximo de 519 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y oficinas de Correos de Alicante, Alcoy y Alcolecha, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Alcoy y Alcolecha hasta el día 11 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el expresado Gobierno civil el día 16 de Enero, á las dos de su tarde.

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde Segorbe á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Castellón de la Plana y oficinas de Correos de la capital y Segorbe, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Segorbe hasta el día 11 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el expresado Gobierno civil el día 16 de Enero, á las dos de su tarde. Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Córdoba á las estaciones férreas de dicho punto, bajo el tipo máximo de 3.748 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración general de Correos de Córdoba, y con arreglo á lo

preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 11 de Enero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Enero á las dos de su tarde. Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 6 de Diciembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause, categorized by SEXO and ENFERMEDADES (INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES).

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district, listing districts like PALACIO, UNIVERSIDAD, CENTRO, etc., and their respective death counts.

Madrid 7 de Diciembre de 1898. — El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

**MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA**

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas elementales dotadas con el sueldo legal de 1.375 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo del año 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Martos, Ubeda, segunda de Martos, Auxiliaria de la Escuela práctica agregada á la Normal de León, Carmona, Morón, Requena, Alceira, Berja, Vélez Málaga, Palencia (primer distrito), Felanitx y Medina Sidonia. (1)

Clasificación numérica.....	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSICION.....	
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio							
57	Ruiz Rodríguez	D. Luis	Superior	1.100	1.100	24	4	13	32	4	14	»	»	»
58	Hernández Pérez	Francisco	Idem	1.100	1.100	24	4	1	26	10	1	»	»	»
59	Gorría Aguirrezábal	José María	Idem	1.100	1.100	24	2	4	25	2	4	»	»	»
60	Barrios Castellano	Bias	Idem	1.100	1.100	23	8	9	27	10	21	»	»	»
61	Salas Velasco	Isidoro	Idem	1.100	1.100	23	3	6	33	5	11	»	»	»
62	Sabí y Portoles	Manuel	Elemental	1.100	1.100	23	»	19	36	6	8	»	»	»
63	Vázquez Senra	José	Superior	1.100	1.100	22	11	15	33	5	18	»	»	»
64	Cal y Sánchez	Pedro	Normal	1.100	1.100	22	11	11	24	11	11	»	»	»
65	Fernandez Oceana	Tomás	Elemental	1.100	1.100	22	10	13	36	11	25	»	»	»
66	Ramón y Giner	Cayetano	Idem	1.100	1.100	22	10	1	36	2	21	»	»	»
67	Tobaruela y Jiménez	Juan	Idem	1.100	1.100	22	7	11	22	7	11	»	»	»
68	Sempere García	Gaspar	Superior	1.100	1.100	22	6	25	25	11	15	»	»	»
69	Bernal y Daubent	Simón	Idem	1.100	1.100	22	»	8	31	9	28	»	»	»
70	Alonso Blasco	Antonio	Elemental	1.100	1.100	22	»	3	26	9	8	»	»	»
71	Millá y Díez	Juan	Idem	1.100	1.100	21	11	20	39	9	»	»	»	»
72	Romera y López	Vicente	Superior	1.100	1.100	21	8	8	30	5	19	»	»	»
73	Roiq Esquinado	Manuel	Idem	1.100	1.100	21	7	20	38	4	»	»	»	»
74	Iniesta y Aroca	Manuel	Idem	1.100	1.100	21	7	16	22	7	16	»	»	»
75	Buiz de Olano y Bernal	Mariano	Idem	1.100	1.100	21	5	21	40	6	29	»	»	»
76	Rodríguez y Muñiz	Joaquín	Idem	1.100	1.100	21	5	7	24	4	»	»	»	»
77	Jiménez Rodríguez	José	Elemental	1.100	1.100	21	3	1	35	»	3	»	»	»
78	Gordillo y Ruiz	Francisco	Superior	1.100	1.100	20	11	24	25	11	24	»	»	»
79	Virtús y Miquel	Juan	Idem	1.100	1.100	20	10	17	29	11	28	»	»	»
80	Méndez Gálvez	José	Elemental	1.100	1.100	20	10	12	31	10	16	»	»	»
81	Rodríguez Calderón	Ricardo	Idem	1.100	1.100	20	9	7	34	8	1	»	»	»
82	Lledó Jordá	Eduardo	Superior	1.100	1.100	20	1	1	23	3	1	»	»	»
83	Izquierdo y Chacón	Victoriano	Elemental	1.100	1.100	19	10	11	27	6	19	»	»	»
84	García y García	Eduardo	Normal	1.100	1.100	19	5	16	21	5	16	»	»	»
85	Morón y Morón	Manuel	Elemental	1.100	1.100	19	4	1	29	»	6	»	»	»
86	Cobo y Guzmán	Fernando	Superior	1.100	1.100	19	3	10	20	3	10	»	»	»
87	Campos López	Lorenzo	Elemental	1.100	1.100	19	1	12	19	1	12	»	»	»
88	García Varo	Francisco	Idem	1.100	1.100	18	11	24	40	2	3	»	»	»
89	Ruiz Ordóñez	Raimundo	Idem	1.100	1.100	18	10	»	26	8	11	»	»	»
90	Diego Hermoso	Pedro de	Normal	1.100	1.100	18	8	5	20	8	5	»	»	»
91	Castejón del Valle	Juan José	Idem	1.100	1.100	18	8	5	20	8	5	»	»	»
92	Fernández y Sanz	Gabriel	Superior	1.100	1.100	18	5	21	16	»	16	»	»	»
93	Castillo y Arbea	José del	Idem	1.100	1.100	18	5	19	36	1	16	»	»	»
94	Ramírez Blanco	Juan José	Idem	1.100	1.100	18	5	16	19	5	16	»	»	»
95	Martínez Francés	Victoriano	Elemental	1.100	1.100	18	2	4	27	8	1	»	»	»
96	Gutiérrez Morales	Antonio	Superior	1.100	1.100	18	1	23	19	1	23	»	»	»
97	Año Sanchiz	Daniel	Normal	1.100	1.100	18	1	21	27	7	12	»	»	»
98	Sánchez y López	Tomás	Elemental	1.100	1.100	18	»	21	24	9	14	»	»	»
99	Pascual Ferrer	Joaquín	Idem	1.100	1.100	18	»	8	18	»	8	»	»	»
100	Fuentes González	Paulino	Idem	1.100	1.100	17	10	11	31	»	9	»	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

Clasificación núm. DE LOS CONCURSANTES	APELLIDOS	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN		SUELDO LEGAL QUE DIFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA		ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN.....
			En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio	POR ORDEN DE PREFERENCIA								
101	Puigcerriús y Casas	D. Vicente	Elemental	1.100	17	8	12	»	»	Dos.	Alcira y otras	Ninguna	Por estar propuestas las que son objeto de este concurso. Sirve en Gumiel de Lzan.	»	
102	Montero y Piñera	Francisco de Paula	Superior	1.100	17	2	23	»	»	Una.	Carmona y otras	Idem	Por id. id. Idem en Estepa	»	
103	Pareja y Reyes	Miguel	Idem	1.100	17	2	18	»	»	Idem.	Berja y otras	Idem	Por id. id. Idem en Orija	»	
104	Vera Gallegos	Pedro	Idem	1.100	17	1	28	»	»	Idem.	Martos (primera y segunda) y otras.	Idem	Por id. id. Idem en Oliva de Jerez	»	
105	Márquez Suárez	Rodrigo	Elemental	1.100	17	1	25	»	»	Dos.	Morón y otras	Idem	Por id. id. Idem en Almonte	»	
106	Díaz y López	José	Superior	1.100	16	10	8	4	9	13	Morón y otras	Idem	Por id. id. Idem en Manilva	»	
107	Vera y Moreno	Pedro	Elemental	1.100	16	10	1	»	»	Una.	Játiva y otras	Idem	Por id. id. Idem en Benitaján	»	
108	García Gill y Alba	Luis	Superior	1.100	16	8	17	»	»	Tres.	Carmona y Morón	Idem	Por id. id. Idem en Monasterio	»	
109	Benito Cuenca	Pedro	Normal	1.100	16	5	27	»	»	Dos.	Palencia y Requena	Idem	Por id. id. Idem en Palencia	»	
110	Torracillas y Fernández	José	Superior	1.100	16	5	27	»	»	Cinco.	Berja y otras	Idem	Por id. id. Idem en Mazarrón	»	
111	Bañ y Canalejo	Eduardo	Idem	1.100	17	5	15	»	»	Cuatro.	Palencia y León	Idem	Por id. id. Idem en Quesada	»	
112	Pérez y García	Doroteo	Normal	1.100	19	5	19	»	»	Dos.	Ubeda y Martos (primera y segunda)	Idem	Por id. id. Idem en Cazorla	»	
113	Prieto Bragado	Mafías	Elemental	1.100	16	4	19	»	»	Una.	Carmona y otras	Idem	Por id. id. Idem en Briones	»	
114	Martínez Berroncho	Domingo	Idem	1.100	16	4	17	»	»	Dos.	Morón y otras	Idem	Por id. id. Idem en Olvera	»	
115	Zurita y Romero	Angel	Superior	1.100	16	3	39	»	»	Una.	Alcira	Idem	Por id. id. Idem en Alta	»	
116	Lloré y Linares	Juan de Dios	Elemental	1.100	16	3	31	»	»	Idem.	Alcira	Idem	Por id. id. Idem en Santa Pola	»	
117	Peñalva y Ausó	Juan F.	Idem	1.100	16	2	10	»	»	Dos.	Medina, Carmona y otras	Idem	Por id. id. Idem en Ubrique	»	
118	Sánchez y Gil	Antonio	Normal	1.100	16	2	10	»	»	Una.	Martos (primera y segunda) y otras.	Idem	Por id. id. Idem en Vendrell	»	
119	Arellano y Martínez	Manuel	Superior	1.100	16	2	10	»	»	Cinco.	Alcira	Idem	Por id. id. Idem en La Carolina	»	
120	Lloré y Mata	José María	Idem	1.100	16	»	28	»	»	Una.	Alcira y otras.	Idem	Por id. id. Idem en Ondara	»	
121	Carden y Ortiz	Jaime	Elemental	1.100	16	»	10	»	»	Una.	Alcira y otras.	Idem	Por id. id. Idem en Benita	»	
122	Ramón Giner	Salvador	Elemental	1.100	16	»	16	»	»	Idem.	Alcira y otras.	Idem	Por id. id. Idem en Umbré (comisión)	»	
123	Martínez y Tovar	Francisco de Paula	Superior	1.100	16	»	9	»	»	Siete.	Palencia y otras	Idem	Por id. id. Idem en Alagón	»	
124	Altadill Puyol	José	Normal	1.100	16	»	18	»	»	Tres.	Palencia y otras	Idem	Por id. id. Idem en Carriena	»	
125	Vergel Cañadas	Andrés	Elemental	1.100	15	10	11	»	»	Una.	Vélez Málaga y otras.	Idem	Por id. id. Idem en Turre	»	
126	Constante y Montori	Andrés	Normal	1.100	15	7	11	»	»	Cinco.	Palencia y León y otras	Idem	Por id. id. Idem en Huesca	»	
127	Francisco y Sánchez	Cándido	Superior	1.100	15	6	16	»	»	Tres.	Palencia y otras	Idem	Por id. id. Idem en Fuentes de Ebro	»	
128	Bou y Rubio	José María	Elemental	1.100	15	6	9	»	»	Una.	Alcira y otras.	Idem	Por id. id. Idem en Umbré (comisión)	»	
129	Medina Musacho	Ventura	Idem	1.100	15	5	28	»	»	Idem.	Alcira y otras.	Idem	Por id. id. Idem en Umbré (comisión)	»	
130	Castaner y Santos	Pantaleón Miguel	Superior	1.100	15	4	12	»	»	Dos.	Palencia y otras	Idem	Por id. id. Idem en Sangüesa	»	
131	Navarro y Plasencia	Agustín	Idem	1.100	15	3	28	»	»	Idem.	Palencia y otras	Idem	Por id. id. Idem en Vall de Uxó	»	
132	Arrué y Balanzategui	Juan de la Cruz	Idem	1.100	15	3	18	»	»	Idem.	Carmona y otras	Idem	Por id. id. Idem en Teba	»	
133	Casasola y Anoria	Juan	Elemental	1.100	15	1	18	»	»	Dos.	Carmona y otras	Idem	Por id. id. Idem en Teba	»	
134	Lamadrid y Rueda	Felipe	Superior	1.100	14	10	27	»	»	Cinco.	Medina y otras	Idem	Por id. id. Idem en Puerta Real	»	
135	Rodríguez y Guillén	Patricio	Normal	1.100	14	10	16	»	»	Idem.	Palencia y otras	Idem	Por id. id. Idem en La Súa	»	
136	Añeto y Guijarro	José	Superior	1.100	14	10	1	»	»	Dos.	Carmona y otra	Idem	Por id. id. Idem en Paterna de Rivera	»	
137	Meléndez Rubal	Luis	Idem	825	14	10	1	»	»	Idem.	Carmona, Morón y otras	Idem	Por id. id. Idem en Peñarol	»	
138	Pérez Jiménez	Francisco	Elemental	1.100	14	10	11	»	»	Una.	Carmona, Morón y otras	Idem	Por id. id. Idem en Rute	»	
139	García López	José	Idem	1.100	14	9	27	»	»	Idem.	Carmona, Morón y otras	Idem	Por id. id. Idem en Torre del Mar	»	
140	Rodríguez Melgarejo y Avila	Salvador	Idem	1.100	14	3	22	»	»	Idem.	Berja, Martos (primera y segunda) y Ubeda	Idem	Por id. id. Idem en Sorbas	»	
141	Moreno y Marín	José	Superior	1.100	14	2	1	»	»	Idem.	Carmona, Morón y Medina	Idem	Por id. id. Idem en Salvador	»	
142	Anero y Pila	Eduardo	Idem	1.100	13	11	11	»	»	Cinco.	Palencia, Carmona y otras	Idem	Por id. id. Idem en Santander (Auxiliaría)	»	
143	Biugues Mengual	Daniel	Idem	1.100	13	11	19	»	»	Una.	Alcira	Idem	Por id. id. Idem en Villanueva del Grao	»	
144	Morey y Angual	Pedro	Elemental	1.100	13	10	2	»	»	Dos.	Felanitx	Idem	Por id. id. Idem en Benisalén	»	
145	Barceló Capó	Pedro	Idem	1.100	13	10	2	»	»	Idem.	Felanitx	Idem	Por id. id. Idem en Benisalén	»	
146	Sitjas y Garcías	Rafael	Idem	1.100	13	10	1	»	»	Idem.	Felanitx	Idem	Por id. id. Idem en Benisalén	»	
147	Fernández Robles	Francisco	Superior	1.100	13	9	19	»	»	Una.	Carmona, Morón y otras	Idem	Por id. id. Idem en Porrasen	»	
148	Gago y Mena	Esteban	Idem	1.100	13	8	9	»	»	Idem.	Medina Sidonia, Morón y otras	Idem	Por id. id. Idem en Los Santos	»	
149	Díaz Peña	Bartolomé	Elemental	1.100	13	3	11	»	»	Idem.	Martos (primera y segunda)	Idem	Por id. id. Idem en San Fernando	»	
150	Sánchez Gutiérrez	Angel	Superior	1.100	13	1	14	»	»	Seis.	Carmona y Morón	Idem	Por id. id. Idem en Torroperogil	»	
151	Muñoz Fernández	Francisco José	Idem	1.100	13	1	25	»	»	Una.	Carmona, Morón y otras	Idem	Por id. id. Idem en Miguelturra	»	
152	Cosado Castillo	José	Idem	1.100	13	»	16	»	»	Tres.	Ubeda, Martos (primera y segunda) y otras.	Idem	Por id. id. Idem en El Burgo	»	
153	Rus y Muro	Diego	Idem	1.100	12	9	19	»	»	Cinco.	Ubeda, Martos (primera y segunda) y otras.	Idem	Por id. id. Idem en Mijas	»	
154	Lacalle y Aranda	Rafael de	Elemental	1.100	12	7	5	»	»	Una.	Borja, Martos y otras	Idem	Por id. id. Idem en Fuensanta	»	
155	Arduja González	Manuel	Superior	1.100	12	7	13	»	»	Idem.	Requena, Alcira y otras	Idem	Por id. id. Idem en Estepona	»	
156	Ruiz Herrera	Juan de la Cruz	Elemental	1.100	12	3	19	»	»	Idem.	Ubeda, Martos (primera y segunda) y otras	Idem	Por id. id. Idem en Tarazona	»	
157	Muñoz Fernández	Mariano	Idem	1.100	12	»	13	»	»	Idem.	Martos (primera y segunda) y otras.	Idem	Por id. id. Idem en Sabote	»	
158	Testillano Parro	Pablo	Superior	1.100	11	8	1	»	»	Dos.	Palencia, Carmona y otras	Idem	Por id. id. Idem en San Martín de Valdeiglesias	»	
159	Román González	José	Elemental	1.100	11	1	18	»	»	Cinco.	Carmona, Morón y otras	Idem	Por id. id. Idem en Casarabonela	»	
160	García Torres	Tomás	Superior	1.100	11	4	17	»	»	Tres.	Carmona, Martos y otras	Idem	Por id. id. Idem en Dos Torres	»	
161	Baldo y Lloré	Tomás	Idem	1.100	11	2	13	»	»	Una.	Martos (primera y segunda) y otras.	Idem	Por id. id. Idem en El Carpio	»	
162	Fernández y Martínez	Santiago	Normal	1.100	11	1	26	»	»	Seis.	Palencia y otras	Idem	Por id. id. Idem en Vergara	»	
163	Querada Sala	Salvador	Idem	1.100	11	1	8	»	»	Cuatro.	Alcira, Vélez Málaga y otras	Idem	Por id. id. Idem en Jávea	»	
164	Cáparros Bonmati	Antonio	Elemental	1.100	10	11	13	»	»	Una.	Requena, Alcira y otras	Idem	Por id. id. Idem en Creyilente	»	
165	Forcero Lamas	Manuel	Normal	1.100	10	10	1	»	»	Dos.	Palencia	Idem	Por id. id. Idem en Chantada	»	
166	Guzmán Fernández	Luis	Elemental	1.100	10	10	1	»	»	Idem.	Ubeda, Martos (primera y segunda) y otras.	Idem	Por id. id. Idem en Chantada	»	
167	Ruiz Jiménez	Francisco	Superior	1.100	10	9	16	»	»	Idem.	Ubeda, Martos y Carmona	Idem	Por id. id. Idem en libros	»	
168	Enciso y Bonilla	José	Elemental	1.100	10	9	14	»	»	Una.	Borja, Vélez Málaga y otras.	Idem	Por id. id. Idem en Carpio de Tajo	»	

(Se continará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Corrientes de la EMIGRACIÓN é INMIGRACIÓN en el tercer trimestre de 1898.

SALIDA				ENTRADA			
Con destino á	Varones.	Hembras.	TOTAL	Procedentes de	Varones.	Hembras.	TOTAL
Europa.....	49	2	51	Europa.....	15	3	18
Alemania.....	49	2	51	Alemania.....	15	3	18
Austria.....	»	»	»	Austria.....	3	»	3
Bélgica.....	1	»	1	Bélgica.....	34	3	37
Dinamarca.....	1	»	1	Dinamarca.....	»	»	»
Francia.....	127	36	163	Francia.....	533	137	670
Gibraltar.....	8	4	12	Gibraltar.....	24	17	41
Gran Bretaña.....	117	34	151	Gran Bretaña.....	224	83	307
Italia.....	32	4	36	Italia.....	280	131	411
Países Bajos.....	»	»	»	Países Bajos.....	5	2	7
Portugal.....	1	2	3	Portugal.....	1	2	3
Suecia y Noruega.....	2	»	2	Suecia y Noruega.....	5	2	7
	338	82	420		1.124	380	1.504
América.....	1.862	1.188	3.050	América.....	1.013	340	1.353
Argentina.....	1.862	1.188	3.050	Argentina.....	1.013	340	1.353
Brasil.....	228	127	355	Brasil.....	319	66	385
Colombia.....	18	»	18	Colombia.....	9	3	12
Costa Rica.....	1	2	3	Costa Rica.....	»	»	»
Cuba.....	389	92	481	Cuba.....	24.109	893	25.002
Chile.....	23	11	34	Chile.....	15	10	25
Estados Unidos.....	»	»	»	Estados Unidos.....	1.691	»	1.691
Jamaica.....	»	»	»	Jamaica.....	10	3	13
Méjico.....	203	60	263	Méjico.....	274	96	370
Puerto Rico.....	90	31	121	Puerto Rico.....	152	40	192
San Thomas.....	1	»	1	San Thomas.....	29	14	43
Uruguay.....	73	51	124	Uruguay.....	203	84	287
Venezuela.....	24	22	46	Venezuela.....	4	4	8
	2.912	1.584	4.496		27.828	1.553	29.381
África.....	2.084	1.179	3.263	África.....	4.739	1.559	6.298
Argelia.....	2.084	1.179	3.263	Argelia.....	4.739	1.559	6.298
Cabo de Buena Esperanza.....	»	»	»	Cabo de Buena Esperanza.....	7	2	9
Cabo Verde.....	»	»	»	Cabo Verde.....	2	»	2
Congo.....	»	»	»	Congo.....	2	»	2
Costa de Oro.....	»	»	»	Costa de Oro.....	10	»	10
Fernando Poo.....	»	»	»	Fernando Poo.....	2	»	2
Guinea.....	»	»	»	Guinea.....	2	»	2
Konakry.....	»	»	»	Konakry.....	1	»	1
Liberia.....	»	»	»	Liberia.....	2	»	2
Madera.....	12	1	13	Madera.....	40	22	62
Marruecos.....	164	60	224	Marruecos.....	184	68	252
Río de Oro.....	31	»	31	Río de Oro.....	32	»	32
Senegambia.....	2	»	2	Senegambia.....	6	»	6
Sierra Leona.....	»	»	»	Sierra Leona.....	11	2	13
	2.293	1.240	3.533		5.040	1.653	6.693
Asia y Oceanía.....	30	14	44	Asia y Oceanía.....	»	»	»
Filipinas.....	30	14	44	Filipinas.....	»	»	»
India Inglesa.....	2	1	3	India Inglesa.....	»	»	»
	32	15	47		»	»	»
TOTALES GENERALES.....	5.575	2.921	8.496	TOTALES GENERALES.....	33.992	3.586	37.578
	(A)	(B)			(C)	(D)	
(A) De éstos son españoles.....	4.379			(C) De éstos son españoles.....	32.502		
Agricultores.....	3.217			Agricultores.....	5.750		
Industriales y artesanos.....	181			Industriales y artesanos.....	622		
Comerciantes y dedicados al transporte.....	539			Comerciantes y dedicados al transporte.....	1.151		
Dedicados á profesiones liberales.....	67			Dedicados á profesiones liberales.....	87		
Funcionarios civiles del Estado.....	18			Funcionarios civiles del Estado.....	48		
Militares.....	57			Militares.....	24.625		
Dedicados al Culto.....	47			Dedicados al Culto.....	16		
Individuos que viven de sus rentas.....	9			Individuos que viven de sus rentas.....	20		
Sirvientes.....	6			Sirvientes.....	15		
Sin profesión y sin clasificar.....	238			Sin profesión y sin clasificar.....	168		
	4.379				32.502		
Menores de catorce años.....	749			Menores de catorce años.....	716		
TOTAL.....	5.128			TOTAL.....	33.218		
(B) De éstas son españolas.....	2.330			(D) De éstas son españolas.....	2.649		
De profesiones varias, ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	2.330			De profesiones varias, ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	2.649		
Menores de catorce años.....	478			Menores de catorce años.....	644		
TOTAL.....	2.808			TOTAL.....	3.293		

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Suspendida la subasta que para la adjudicación de las obras del Espigón del Oeste en el puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, había de celebrarse el día 10 del actual, por no haberse recibido noticias del Gobierno civil de Coruña, y

obrando ya éstas en este Centro directivo; esta Dirección general ha tenido á bien, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º de la instrucción vigente, señalar el día 14 del corriente, para que pueda tener lugar con arreglo á las formalidades y requisitos de costumbre.

Madrid 12 de Diciembre de 1898.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

Relación de las facturas de recibos de costas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, presentadas en esta oficina para su cobro en metálico, en tanto que dispone la ley de 2 de Julio de 1885.

Presentador: D. Laureano Rodríguez.

Número de facturas.	Plazos á que corresponde.	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS	IMPORTE — Pesetas.
333	1	Común de vecinos	Rivilla de Barajas.....	58.92
333	16	Idem de id.	Idem de id.	16.30
333	45	D. Antonio Velayos.....	Mingorría	17.30
333	111	Mariano Blanco.....	Aldeavieja	4.72
333	161	Felipe Díaz	Carrera.....	24.40
333	179	Tomás Jiménez	Burgohondo.....	6.70
			TOTAL	128.34
334	21	D. Pablo Jiménez.....	Cardenosa.....	4.97
334	136	Felipe Jiménez.....	Idem.....	11.84
334	193	Miguel Jiménez.....	Idem.....	4.40
334	244	Plácido Jiménez.....	Idem.....	7.65
334	47	Antonio del Dedo.....	Mingorría	5.60
334	114	Tomás Martín.....	Zapardiel de la Cañada	17.51
334	146	Saturnino Serrano	S. Miguel de Corneja.....	3.34
334	191	Julián Navarro.....	Diego Alvaro.....	12.74
			TOTAL	68.04

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública, en la regla 3.ª de su circular de 2 de Julio de 1893, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserta esta relación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, puedan formular ante esta Delegación las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores referidos; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer la justificación que esta dependencia estime pertinente.

Avila 30 de Noviembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, G. Núñez.

6873—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Ciudad Real.

Desconociéndose el domicilio actual de D. José Rodríguez Ugarte, Agente ejecutivo que fué de la zona de Piedrabuena, en esta provincia, se le cita por la presente, para que en el plazo de diez días, que se contarán desde la fecha de esta publicación, concurre á la Tesorería de esta Delegación de Hacienda, ó designe persona que le represente, á presenciara la liquidación definitiva del alcance que le resultó en el desempeño de su cargo, firmando el acta que ha de levantarse y haciendo constar, en su caso, la disconformidad con el resultado.

Ciudad Real 9 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

7007—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ex Agente ejecutivo de las zonas 1.ª, 3.ª y 4.ª de Albarracín y 1.ª de Alíaga, D. Maximino López García, ó persona que le represente, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca ante la Delegación de Hacienda á enterarse y contestar á los cargos que le resultan por alcance contraído en todas las zonas que tenía á su cargo; advirtiéndole que si deja transcurrir dicho plazo sin verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Teruel 10 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. S., José León Villanueva.

7010—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago resguardo del depósito necesario en metálico, importante 2.133 pesetas 77 céntimos, fecha 11 de Junio de 1879, constituido por D. Manuel de Vera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, con números 1.039 de entrada, y 1818 de registro de inscripción, se hace saber por el presente, para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en la Intervención de Hacienda de esta provincia; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, sin reclamación de tercero, se declarará dicho resguardo nulo y de ningún valor ni efecto, y se devolverá el depósito al interesado, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga 7 de Diciembre de 1898.—El Interventor de Hacienda, Joaquín Bernad.

6992—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada en 11 de Agosto último para ver y fallar el expediente instruido por faltas en el uso del timbre del Estado contra la Sociedad Radiotint, de esta Corte, representada por su Secretario D. Eduardo Maular, dictó el siguiente fallo:

«La Junta, visto lo actuado, y considerando manifiesta la

defraudación en el mero hecho de haberse presentado al Inspector acciones reintegradas del 2.501 en adelante, lo cual prueba, por lo menos, que habían sido emitidas:

Considerando que las 2.500 que pertenecen á los socios han debido reintegrarse por no ser efectos en cartera, como las restantes hasta las 5.000 de que consta el capital social;

Acuerda declarar responsable á la Sociedad denunciada del pago del reintegro y multas que determina el art. 185 de la ley por infracción del 146 de la misma.»

Lo que se notifica á dicha Sociedad, previniéndola que contra dicho fallo pende entablar el correspondiente recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, y que deberá ingresar dentro del plazo indicado, á contar de igual fecha, la cantidad de pesetas 2.062 con 50 céntimos á que asciende el reintegro, y además 6.187 con 50 céntimos, importe de la multa impuesta, teniendo presente que transcurrido el término señalado sin que esto tenga lugar, se procederá contra dicha Sociedad por la vía de apremio, para hacer efectivas dichas cantidades.

Madrid 10 de Diciembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

6989—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sigiienza.—Ignacia de Francisco, Juanelo, 27, segundo izquierda.
- Alcalá de Henares.—José Sala, Bola, 12.
- Belmonte.—Antonio Menéndez, Fajardo, 9, principal, taberna.
- Aguilas.—Manuel Luis, para Moreno, sin señas.
- San Fernando.—José Navarro, Fonda Estremera, Viuda Blanco Ochoa, 80.
- Pontevedra.—José Luis Sánchez, Salud, 3.
- Barcelona.—Buenaventura Ufano, Arenal, 17, confitería.
- Huelva.—Manuel Keindelan, sin señas.
- Torrijos.—Sra. de Cárdenas, Santa Bárbara, 1.
- Málaga.—D. José Garrido, sin señas.
- Havre.—Comandante D. Patricio Gutierrez, Ministerio de la Guerra.
- Cognac.—Juan Rico, Lista de Telégrafos, Madrid.
- Málaga.—Teniente Guardia civil Alemán, Comandancia Norte (ausente).
- Santander.—Isidro Loza, Cabeza, 5, cuarto.
- Cádiz.—Eduviges Martín, Conde Duque, 50.
- Puertollano.—Carmelo Salarmer, Goya, 57.
- Carmona.—Mercedes Casana, Alcalá, 51 duplicado.
- Madrid 12 de Diciembre de 1898.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cullera.

D. Fernando Vázquez Sorada, Alcalde constitucional de la villa de Cullera.

Hago saber que á instancia de Carmen Cots Monraval, vecina de esta villa, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia de su esposo Vicente Terrades Pérez, natural de Fuente Encarroz (Grandía), de cincuenta y cuatro años de edad, casado, albañil, cuyas señas son: talla regular, buena color, poca barba, sin señas particulares, el cual se ausentó de esta villa, ignorándose á qué punto pueda haberse dirigido, ni dónde pueda encontrarse ni tener su paradero desde el año 1879 que se ausentó de su domicilio, y habiendo transcurrido diez años sin noticias de su paradero.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que sepan ó les constara el paradero del citado Vicente Terrades Pérez, á quien ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran referentes al mencionado individuo para unirlos al expediente.

Se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente.

Cullera 25 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Fernando Vázquez.

6908—M

Alcaldía constitucional de Santander.

Subasta para la construcción del edificio palacio de Oficinas municipales.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la construcción de un edificio palacio de Oficinas municipales entre las calles del Correo, Esperanza y los Escalantes é iglesia de San Francisco, se anuncia al público la subasta, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Santander, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente ó Concejal delegado, á las dos y media de la tarde del día 17 del mes de Enero de 1899, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y presupuesto general, quedando de manifiesto desde este día, en los sitios que se indican, la Memoria, planos, condiciones y presupuestos; advirtiéndose que el coste de la obra se pagará con cargo á los productos del empréstito ya realizado y cubierto.

Santander 9 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, José del Piñol.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales del Real decreto de 11 de Junio de 1887, deberán regir en la ejecución de las obras del edificio palacio de Oficinas municipales para Santander.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Forma, estructura y materiales del edificio.*
a) El edificio se construirá en el solar destinado al objeto, entre las calles del Correo, Esperanza y Escalantes, con medianería á la iglesia de San Francisco, y ocupará una planta irregular, cuyos lados son los siguientes:

Fachada á la calle del Correo, de 24 metros de longitud; fachada á la calle de la Esperanza, de 45.50 metros; entre estas dos hay un chaflán de 3 metros; fachada á la calle de los Escalantes, de 35.85 metros de longitud; entre las dos anteriores hay un chaflán de 2.40 metros; medianería con la iglesia de San Francisco, de 37.70 metros, y además un saliente formado por dos rectas; la una forma ángulo obtuso con la calle del Correo y tiene 3.70 metros de longitud, y la otra, que forma ángulo agudo con la medianería, tiene 2.80 metros.

La superficie del solar es de 1.377.392 metros cuadrados, de la cual 1.206.795 irán construídos y 170.597 metros para patios y retallos en fachadas.

b) La construcción, como hemos dicho, es adosada; pero tanto en la distribución de plantas como de fachadas, ha presidido la idea de que puede completarse el edificio con el total del solar el día que se derribe la iglesia, para lo cual la fachada á la calle del Correo se la ha dejado, en el rincón que forma con la iglesia, que está al centro, un cuerpo saliente con objeto de que pueda formar el día que se complete el proyecto un pabellón central, así como en la fachada posterior, donde hay más de la mitad de espacio libre, va completo el pabellón central, que es el que forma la puerta con los dos huecos laterales.

c) El proyecto constará de una planta de sótanos en la parte que más ha convenido para aprovechar las rasantes y los sitios en que el vaciado tuviese más ventajas para las condiciones del servicio pedidas por el programa y las necesidades del Municipio; de planta baja, planta principal, planta segunda, ó ático para algunas oficinas y habitaciones.

d) La distribución, tanto en el ancho de crujías como los espesores de muro, dependen exclusivamente de su destino, de las necesidades de los servicios y de las cargas que han de soportar.

e) Los muros se construirán de piedra en fachadas exteriores y patios, mampostería ó ladrillo en traviesas y tabiques.

Los entramados para suelos y cubiertas serán de hierro; las cubiertas serán de pizarra, teja plana y zinc, y todos los demás materiales serán con sujeción á lo que previenen las condiciones generales de los pliegos y estudios detallados de mediciones, precios, etc.

f) El Arquitecto Inspector designará, de acuerdo con la Comisión de Obras del Excmo. Ayuntamiento, las modificaciones que deban introducirse en el proyecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el pliego de condiciones económicas.

Art. 2.º *Decoración.*—a) La decoración exterior se ajustará á lo que representan los planos y las prescripciones que para todos los detalles de ejecución se dictan por el Arquitecto Inspector.

b) La decoración interior se arreglará en general á lo que se prescribe en los estados de medición y en el c.p. 3.º de este pliego, cuyas indicaciones se tendrán presentes al redactar los proyectos especiales correspondientes.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Art. 3.º *Procedencia y clase de los materiales.*—La clase de los materiales será la que se expresa en los artículos siguientes. Aun cuando podrán adquirirse todos en Santander, se señala para algunos su procedencia, sin perjuicio de que ésta pueda variarse, contando con la aquiescencia del Arquitecto Inspector, y siempre que los materiales propuestos satisfagan á todas las condiciones que se requieren.

Art. 4.º Agua.—Para el amasado de los morteros se empleará el agua de que se abastece la ciudad.

Art. 5.º Arena.—La arena será de playa no bañada por el mar, perfectamente limpia de toda sustancia extraña.

Art. 6.º Cal crasa.—La cal crasa será del país. Deberá tener un grado suficiente de coacción, lo que se conocerá si se apaga pronto y completamente en el agua; se exigirá también que esté limpia de huesos, partículas de ceniza u otra cualquiera sustancia.

Se conducirá la cal al pie de la obra, viva y en terrones consistentes, no tolerándose que vaya mezclada, aunque sea en pequeñas porciones, con cal en principio de extinción.

Art. 7.º Cal hidráulica y cemento.—La cal hidráulica procederá de Zumaya, en la provincia de Guipúzcoa. Deberá ser fresca, de fraguado rápido.

El cemento procederá de Zamaya ó Iraeta, en la provincia de Guipúzcoa, desde donde se remitirá perfectamente envasado en barriles á propósito, y una vez al pie de la obra, se depositará en paraje muy seco.

Tanto las cales como los cementos se reconocerán siempre antes de emplearse, para cerciorarse de su pureza y de que conserva sus condiciones de hidráulidad, desechándose si no son puras ó si han perdido algo de aquella condición.

Art. 8.º Yeso.—a) El yeso de las diferentes clases, basto y fino, procederá de las yeserías locales. Deberá estar bien cocido, molido y limpio de tierra, no admitiéndose el que contenga más de un 5 por 100 de granzas. Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen, y una vez amasado y tendido, se exigirá que no se reblandezca, agriete ó presente florescencias salitrosas.

b) El yeso se empleará poco tiempo después de su cocuhra, cuidando que haya estado almacenado en sitio seco.

c) El yeso usado para enlucidos habrá de ser blanco, perfectamente pulverizado y conservado en cajones cerrados.

d) El que se emplee para corridos de cornisas y molduras, abultados, etc., en el interior de habitaciones, será de calidad superior.

Art. 9.º Piedra para hormigón.—La piedra que se emplee para preparar el hormigón será caliza, machacada hasta el tamaño de granillo, cuya dimensión máxima no excederá de tres centímetros. Deberá estar perfectamente limpia, lavándose si fuere necesario. Provedrá de las mismas canteras que se indican para la piedra de mampostería.

Art. 10.º Piedra para mampostería.—La piedra para mampostería será caliza, de grano fino y compacto, y procederá de las canteras de Peña Castillo, Sardinero ó Somo. El volumen mínimo de los mampuestos será de un centímetro de metro cúbico y el máximo de tres centímetros.

Art. 11.º Piedra para sillería.—La piedra para sillería será caliza, de grano fino y compacto, de color blanco ligeramente amarillo, gris ó azulado. No se admitirán las piedras que presenten gabarros, pelos u oquedades, aun cuando pudiera juzgarse atenuada alguna de estas faltas por las circunstancias en que hubieren de colocarse en obra.

La piedra de sillería de fachadas en general procederá de las canteras de Escobedo, en el Ayuntamiento de Camargo; y la que se emplee en interiores y en macizos ó paños de fachadas, será procedente de las canteras de Agüero, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, ambos de esta provincia.

Art. 12.º Losas.—Las losas que se empleen serán de piedra caliza y satisfarán á las mismas condiciones.

Las losas que se empleen en aceras y pavimentos del sótano serán de cemento hidráulico de las fábricas de la localidad.

Serán de buena calidad y fabricación, sin alabeos, con el espesor necesario, de resistencia conveniente y con aristas enteramente vivas.

Se exigirá que las dos losas de sillería ó de cemento de cualesquiera clase que sea presenten regularidad en su superficie y que al lado menor no baje de 60 centímetros.

Art. 13.º Ladrillos ordinario.—El ladrillo ordinario será del llamado reccho, perfectamente cocido, de buena arcilla, de color rojo, aristas vivas y paramentos tersos. No se admitirá el que no tenga una fractura de grano fino y compacto, exento de piedras y caliches y produzca por el choque un sonido claro y metálico.

Las dimensiones del ladrillo serán 27 centímetros de largo, 13 centímetros de ancho y 45 milímetros de grueso.

Art. 14.º Ladrillo hueco.—El ladrillo hueco satisfará á las mismas condiciones generales que el anterior.

Deberá estar amasado con pasta más fina, teniendo sus caras perfectamente regulares, y procederá de las fábricas de Valladolid ó Palencia.

Art. 15.º Tejas.—Las tejas serán planas, modelo Marsella, fabricadas con arcilla de buena calidad, sin quebraduras ni alabeos, ligeras ó impermeables, y procederán de las mismas fábricas que el ladrillo hueco.

Art. 16.º Pizarras.—Las pizarras serán de procedencia española, de 40 por 30 centímetros, y de espesor de 3 y medio á 5 milímetros, homogénea, de grano fino, de color oscuro y uniforme, ligera, pero elástica y perfectamente planas. Introducidas en agua, no deberán absorberla; se podrán cortar y taladrar sin romperse, y tendrá el golpe son oridad metálica.

Art. 17.º Baldosín de cemento.—El baldosín de cemento procederá de las fábricas locales, estará fabricado á máquina, prensado y perfectamente recortado en sus dibujos de colores. La superficie aparente será tersa y plana, las aristas vivas y sin defecto alguno que perjudique su buen aspecto ó resistencia. El espesor de los baldosines será uniforme y comprendido entre 2 y medio á 3 centímetros. Las superficies anterior y posterior serán cuadradas, y su lado habrá de ser de 20 centímetros. Los dibujos serán los que se indiquen dentro del precio del presupuesto.

Art. 18.º Mármol en láminas.—El mármol que se emplee en las mismas será blanco, limpio y uniforme, sin vetas de ningún género, de estructura rocaczoidea, susceptible de pulimento.

Art. 19.º Azulejos.—Los azulejos procederán de Valencia ó Segovia, y tendrán la forma y dimensiones ordinarias.

Deberán estar confeccionados con esmero, y no se admitirán los que presenten grietas, estén alabeados ó tengan cualquier otro defecto que perjudique su buen aspecto ó resistencia; serán blancos unos y otros formarán composiciones, cuyos dibujos y colores se darán oportunamente.

Art. 20.º Maderas empleadas en carpintería de taller.—En general, la madera empleada en carpintería de armar y de taller será de pino rojo del Norte, de las dimensiones que se marcan en los artículos correspondientes de este pliego y en los estados de medición.

Las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpias de nudos y grietas, desechándose desde luego las pasmadas, las agusanadas, las carcomidas y las que presenten principios de

putrición más ó menos avanzada, las que tengan doble altura, las que se hubiesen recalentado en los almacenes, y en general todas las que tuvieren cualquier defecto que pudiera alterar su duración ó su resistencia, ó dificultara la ejecución de su trabajo. El castaño que se emplee en puertas exteriores é interiores deberá satisfacer á las anteriores condiciones generales, así como los entarimados y zócalos.

Art. 21.º Hierro dulce forjado.—El hierro dulce forjado será de primera calidad, fibroso, sin grietas, pajas, ni otra imperfección que perjudique su buen aspecto ó resistencia.

Art. 22.º Hierro dulce laminado.—El hierro dulce laminado satisfará á las mismas condiciones que el forjado.

Las diferentes piezas de este material construídas tendrán las dimensiones y peso que se detallan en los estados de medición.

La tela metálica será de alambre recocido y galvanizado del núm. 8, que satisfaga á las mismas condiciones generales que el forjado.

Art. 23.º Hierro fundido.—La fundición que se emplee será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de gris.

La fundición será bien compacta, homogénea, fácil de limar y taladrar, de fractura de grano fino é igual, sin que presente grietas, pajas, gotas, fríos, vacíos interiores u otros defectos cualesquiera.

Art. 24.º Herraaje y clavazón.—El herraaje y clavazón, excepción de aquellas obras que se prescribe de cobre ó bronce, será de hierro forjado de primera calidad, y de los conocidos en el comercio de Santander como herraaje fino de primera. No se tolerará imperfección alguna en su forma y fabricación.

Art. 25.º Plomo.—El plomo que se emplee en tubos de distribución de aguas ó gas deberá ser muy maleable, sin agujeros ni resquebraaduras, y de color uniforme gris azulado.

Art. 26.º Cobre, bronce, zinc y latón.—a) El zinc será de fabricación española, de color blanco azulado perfectamente laminado, sin que presente grietas, desigualdades u otros defectos de fabricación.

b) El cobre que se emplee en los tubos será de chapa, muy maleable, sin agujeros ni resquebraaduras, y de color rojo oscuro ó bronce uniforme.

c) El empleado en alambres será del calibre que señale el Arquitecto Inspector.

d) Tanto los herrajes como las piezas accesorias de este material deberán no tener imperfección alguna en su forma ni en su fabricación.

e) Toda la decoración que tenga indicado adornos ó tallas, será de zinc estampado si ha de pintarse, y de latón ó de cobre si ha de aparecer dorada, sin que pueda sustituirse por escayola, cartón ni pasta alguna. Todos estos materiales presentarán limpieza de vivos y perfiles, no admitiéndose quiebra ni grietas en su estructura.

Art. 27.º Vidrios.—Los vidrios serán planos, sencillos, diáfanos ó deslustrados, del país, franceses ó belgas, dobles y del tamaño que á cada hierro corresponda.

No se admitirán los vidrios que no sean perfectamente planos, tengan nubes ó aguas ó no sean transparentes é incoloros, ni los que presenten cualquier otro defecto de fabricación.

Serán de colores, según diseño al tamaño natural, para los centros de los artonados del salón de sesiones y de la escalera principal.

Art. 28.º Colores, aceites y barnices.—Los colores blancos serán albayalde puro, sin contener mezcla alguna de creta ó de sulfato de barita.

El negro procederá de la combustión de aceites más ó menos grasos, sin adición de otra sustancia.

El gris procederá de la mezcla de los dos anteriores, sin que se admitan los que provengan de cretas de ninguna clase. Los amarillos procederán de sustancias minerales, ó sea de los ceres; de ningún modo de sustancias vegetales; deben molerse y apoderarse del agua con facilidad.

El azul debe ser del llamado de Prusia; tendrá terrones de un color aterciopelado y una tinta violeta; su empleo debe ser á continuación de mezclado con los aceites.

Los verdes serán, ó subacetatos de cobre, tierra verde de Perona ó Chipre.

El minio será puro y sin mezcla de gredas, calatén u otras sustancias.

Todos los demás colores que sea necesario emplear procederán de sustancias minerales, siendo sometidos todos ellos á los análisis y pruebas que se crean necesarios para acreditar su bondad.

El aceite que se emplee será de lino, sin posos, poco viscoso, de gusto muy amargo, de color amarillo claro y en completo estado de pureza.

El litargirio será de primera calidad, de un color amarillo, rojo ó pálido.

Los barnices serán transparentes, con perfecto brillo, debiendo secarse con rapidez y conservar esta propiedad una vez adquirida.

Art. 29.º Oro.—El oro en panes, las purpurinas y los demás materiales auxiliares que se empleen para el dorado, serán de primera calidad. Los panes de oro, de 8 y medio por 8 y medio centímetros, pesarán 12 gramos las 1.000 hojas, y el espíritu de vino será de 36º.

Art. 30.º Papeles pintados.—Los papeles serán de colores transparentes, de dibujos correctos y bien estampados, no siendo de recibo las piezas que tengan manchas, agujeros, estén corridos las labores ó los cilindros de verificar la estampación u otros defectos cualquiera que perjudiquen su decoración de buen aspecto.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 31.º Replanteo.—El replanteo general se verificará por el Arquitecto municipal Inspector, á presencia del contratista y su Arquitecto, con asistencia de la Comisión de obras del Ayuntamiento, levantándose acta del mismo, que suscribirán todos los asistentes.

El Arquitecto del contratista replanteará á su vez, á la altura de cada planta, los huecos, macizos, conductos de ventilación y ocupación, sujetándose á los planos del proyecto, avisando al Arquitecto municipal Inspector para su comprobación, cuyo requisito no podrá continuar la obra.

Art. 32.º Obras de tierra.—a) Las zanjas para cimientos y alcantarillas se abrirán con las dimensiones que se señalan en planos y estados de medición, dejándolas perfectamente cortadas y niveladas.

b) Se acondicionarán ó entibarán las zanjas desde que su profundidad sea de metro y medio, sea cualquiera la clase de tierras.

Art. 33.º Apagamiento de la cal.—a) El apagamiento de la

cal se hará por el método ordinario, en albercas de ladrillo ó madera, echando la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua que se haya determinado, necesaria para que la pasta quede con la resistencia empleada en alfarería.

b) La cal hidráulica se apagará próximamente en el momento en que haya de prepararse la pasta para la confección del mortero.

Art. 34.º Mortero ordinario.—La mezcla se efectuará sobre un piso de tablas, firme, por el método ordinario, hasta que obtenga la mezcla la consistencia suficiente para que, separando una parte de ella, se conserve la forma sin aplastarse. Antes de su empleo se rebatirá ó moverá, añadiendo la cantidad de agua prudencial á cada caso.

Art. 35.º Mortero hidráulico.—Se empleará en fabricas de cimientos, atarjeas y en general en todas aquellas que por su situación ó destino estén expuestas á la humedad. Su preparación se verificará en artesas de madera por el método ordinario ó corriente, no preparándose más cantidad de mortero que aquella que vaya á emplearse inmediatamente.

Art. 36.º Fábrica de mampostería.—Se empleará en cimientos y atarjeas en la forma usada en la localidad. Los huecos que queden entre las piedras se rellenarán con ripio de piedra menuda, haciendo uso del martillo, y en forma que no resulte contacto de unas piedras con otras, sin el intermedio de mortero. El mortero que se emplee será hidráulico.

Art. 37.º Fábrica de ladrillo ordinario.—a) Se construirán de ladrillo ordinario las bovedillas de atarjeas en los puntos en que éstas cruzan traviesas, paños de muros que se hayan de garantizar de azulejos ó chapas de mármol, etc.

b) Los ladrillos deberán colocarse á saga y á tizón y juntas encontradas, verificándose el asiento sobre baño de mortero del espesor necesario para que, después de golpeados los ladrillos y reñuir el mortero por los costados, resulten pendoles cuyo grueso no exceda de ocho milímetros.

c) Al construir la fábrica se cuidará de no añadir agua al mortero, mojando, en cambio, los ladrillos.

d) El mortero que se emplee en la fábrica de ladrillo será en general el ordinario, excepción del que se emplee para las bóvedas, que será hidráulico.

Art. 38.º Fábrica de ladrillos en tabiques.—En la ejecución de tabiques se observarán las prácticas corrientes en la localidad, empleando mortero de yeso y las indicaciones del Arquitecto Inspector.

Art. 39.º Forjado de suelos.—El forjado de pisos se hará con bóvedas fabricadas de ladrillo ordinario y yeso negro.

Art. 40.º Corridos de yeso.—a) Las terrajas de corridos de yeso se sujetarán á los perfiles que oportunamente se facilitarán al contratista.

b) Las molduras que tengan más de 15 centímetros de salida se armarán de ladrillo, empleando además palomillas de hierro en los casos que se juzgue oportuno por el Arquitecto Inspector.

c) El corrido de las molduras se hará con yeso basto y se enlucirá con yeso fino.

Art. 41.º Asiento de azulejos.—Los azulejos que se empleen en excusados y fogones se sentarán sobre una capa de yeso ordinario de dos á tres centímetros de espesor. Las juntas no excederán de milímetro y medio. El paramento de los azulejos formará una superficie unida y continua. El Arquitecto Inspector marcará al contratista las superficies que hayan de revestirse de azulejos y las fajas ó cenefas que deban colocarse.

Art. 42.º Solado de baldosín de cemento.—Se emplearán éstos en dependencias, de los dibujos que se escojan y de un precio medio de 220 pesetas el millar; se sentarán sobre una capa de cemento de tres centímetros de grueso. Se empezará colocando las mastras á nivel á lo largo de las paredes, y con ellas, valiéndose de reglones, se sentarán los baldosines ó losetas intermedias que habrán de quedar en el mismo plano, sin resalto alguno. El grueso de las juntas no excederá de milímetro y medio.

Art. 43.º Alcantarillas y tejas.—Las alcantarillas se construirán con arreglo á los modelos y á las prescripciones indicadas en los artículos de este pliego, referentes á las fábricas de que se componen.

Art. 44.º Labra y asiento de sillería.—a) Serán de cantería los muros exteriores desde la cimentación hasta el arranque del entramado metálico que sostiene las cubiertas; también serán de cantería las fachadas á los patios y la cúpula en que remata el cuerpo de entrada de coches en la esquina de las calles del Correo y de la Esperanza.

b) La labra de la sillería se hará empleando simplemente la escoda para los lechos y superficies de juntas. Los paramentos se labrarán de fino, con las aristas á cincel, de modo que resulten vivas en toda la longitud, y las superficies de los lechos y juntas deberán formar un ángulo recto con el plano vertical paralelo á la fachada, en una longitud de 15 centímetros. La labra de las losas cumplirá estas mismas condiciones.

c) El asiento de la sillería se hará sobre baño de mortero de dos centímetros de espesor, por lo menos, que quedará reducido á tres milímetros después de sentada cada pieza, y comprimida con pisón ó mazo de madera.

Art. 45.º Cubierta de teja plana.—En la colocación de teja plana en cubiertas se seguirá la práctica corriente, empezando por colocar las de los canales y empleando medias tejas y cartabones en las uniones de hierros. Se estribará perfectamente y se sujetará con alambre galvanizado. En el asiento de los caballetes se empleará mortero hidráulico.

Art. 46.º Cubierta de pizarra.—Las pizarras se empezarán á colocar sobre el canalón ó canalones con un vuelo sobre él de cinco á seis centímetros, y á partir de esto, se colocarán por hileras horizontales, sujetándolas con dos ó tres clavos de cobre y corchetes de láminas del mismo material. El solapo será de un tercio de la longitud de la pizarra.

Art. 47.º Cubiertas de zinc.—a) Sobre el entramado dispuesto al efecto para esta clase de cubiertas se tenderán las chapas de zinc ondulado con las cubreuntas, clavos, grapas y corchetes necesarios, dejando las dilataciones libres, engargantando las distintas piezas que se enlazan y sin soldadura alguna.

b) Serán de cinc estampado, con arreglo á los dibujos que oportunamente facilitará el Arquitecto Inspector, y previa presentación ó aprobación de modelos, las antefijas.

Art. 48.º Piezas especiales de fundición.—Se ajustarán á las dimensiones y modelos que oportunamente dará el Arquitecto, ajustándose á las dimensiones y pesos que se indiquen; su colocación en obra será esmerada y se colocará con toda precisión, siendo reconocidas todas las piezas antes de colocar en obra, y si resultara defectuosa, será retirada y sustituida por otra en las condiciones exigidas, y una vez admitidas

como buenas y terminada su comprobación, se las dará una mano de minio antes de colocarlas.

Art. 49. *Armaduras de hierro dulce laminado.*—Se emplearán los hierros laminados, cuya disposición, fuerza, dimensiones y pesos se determinan en los planos de detalles y estados de medición del presupuesto ó instrucciones que se dicten en cada caso por el Arquitecto Inspector.

La ejecución de los enlaces de las distintas piezas será esmerada, tanto en el conjunto como en los detalles, no colocándose ninguna pieza en obra sin ser antes reconocida, y una vez admitida, sin dárle los manos de minio.

Art. 50. *Tuberías de retrete.*—Las tuberías de bajadas de retrete serán de hierro fundido de 16 á 30 centímetros de diámetro interior, según la altura del piso en que se van á establecer y número de retretes que han de servir. Se colocarán aisladas de los muros, aunque aseguradas á ellos por grapas y nudos de hierro perfectamente verticales, con los injertos ó guías necesarios. En las uniones se tomarán las juntas con plomo y se colocarán perfectamente. Todas las tuberías de retretes se elevarán hasta salvar la altura de la cubierta.

Art. 51. *Carpintería de taller.*—Se colocarán cierres de madera de las dimensiones que se marcan en los estados de medición, en las dependencias, tanto en las puertas que comunican aquellas con las oficinas, como las interiores. Todas estarán labradas á bisel ó chafán, á dos haces, unas y otras de grueso erizado y cerco resaltado; tendrán dos hojas la puerta exterior y una las interiores.

Art. 52. *Puertas interiores.*—Las puertas interiores serán de pino rojo en general, todas serán biseladas á dos haces y entrepañadas de una á dos hojas, según el ancho del vano, y en su construcción se observarán las prescripciones del Arquitecto Inspector. En las que se designe se colocarán montantes con vidrieras.

Art. 53. *Ventanas y armaduras para cierres de cristales.*—Las dimensiones de ventanas y armaduras de cristales serán las que se marcan en los estados de medición. Llevarán chafán á dos haces, excepción de las de sótano que le llevarán á un solo haz; según el ancho del vano, se construirán de una y dos hojas.

Art. 54. *Tuberías de hierro galvanizado.*—Las tuberías de conducción de aguas mayores de 12 milímetros serán de hierro galvanizado, con sus uniones á rosca en manguito. Se tomarán en la colocación las precauciones necesarias, sujetando los tubos á lo largo de los muros con grapas de hierro y se cortarán los cambios bruscos de dirección, empleando codillos curvos, del radio correspondiente en cada caso.

La subdivisión de ramales ó derivaciones se efectuará empleando tubos de Y ó T, según los casos.

Art. 55. *Bajada de aguas.*—Las bajadas de aguas se dispondrán por tubos de fundición de las dimensiones y pesos determinados en los cuadros de precios, y su colocación se efectuará en las cajas dejadas con tal objeto en el espesor de los muros, sujetándolos con grapas de hierro de resistencia suficiente, y tomando en las uniones de unos hilos con otros las precauciones consiguientes para asegurar su buena disposición y garantía del servicio que habrán de desempeñar, empleando la estopa y el plomo como relleno para las atacaduras. Únicamente se construirán de zinc las bajadas si van por dentro de los apoyos, pero solamente en el exterior.

Art. 56. *Herraje.*—a) El herraje de carpintería de taller será en general de hierro forjado de primera calidad.

b) Todos los herrajes de seguridad y colgar se fijarán con tornillos colocados con atornillador y de ninguna manera con martillo, debiendo ser la barrena más delgada que la rosca del tornillo, y dando á éstos un poco de sebo antes de introducirlos.

c) El contratista, antes de colocar ninguna clase de herraje, presentará muestras de todas clases, y una vez elegidos se ordenarán, clasificándolos debidamente por el Arquitecto Inspector para la debida comprobación.

d) En todas las puertas se colocarán tiradores de níquel además del herraje de colgar y de seguridad que se juzgue necesario por el Arquitecto Inspector.

Art. 57. *Entarimados.*—Los entarimados se construirán con tabla de pino rojo machihembrado, perfectamente cepillada y ajustada y sujetas con tornillos embebidos en los rastreles; éstos irán empotrados en el macizo de los suelos, serán también de pino y tendrán ocho centímetros de ancho por cuatro de altura, espaciados 50 centímetros entre ejes. Las juntas de las tablas se dispondrán en general normalmente á la dirección en que se verifique el mayor tránsito.

Art. 58. *Zócalos y rodapiés.*—Los zócalos de madera serán de pino rojo ó castaño, según el lugar ó sitio en que hayan de colocarse y se disponga oportunamente.

Serán biselados á un haz y entrepañados, terminando en su parte inferior por un rodapié chafanado de la misma clase de madera de la que sea el zócalo y la superior por una moldura volada ó cornisa y con arreglo á los planos de detalle que se faciliten al contratista.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 59. *Replanteos y gastos generales.*—Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales y parciales, sin derecho á abono de ninguna clase por este concepto.

Art. 60. *Definición del metro cúbico de movimiento de tierras.*—Para los gastos de estas construcciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente de esta unidad referida al terreno, tal como se encuentre en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén ó relleno, el correspondiente á esta obra después de ejecutada y consolidada.

Art. 61. *Valoración del metro cúbico de movimiento de tierras.*—Cualesquiera que sean los productos de las excavaciones dentro ó fuera del emplazamiento del edificio, no se abonarán otros precios que los señalados para este objeto en los precios compuestos del cap. 2.º del presupuesto.

Art. 62. *De lo que comprenden los precios originados al movimiento de tierras.*—En los precios del metro cúbico del movimiento de tierras ó excavaciones están comprendidos, además del coste de aquéllos, la carga, descarga, tiempo perdido y transporte hasta los vertederos.

Por el metro cúbico de producto de la excavación transportado á los vertederos no se abonará más precio que el que corresponda al desmonte, con arreglo al párrafo anterior, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen, inclusive los de apilado y las indemnizaciones de daños y perjuicios.

Art. 63. *Definición del metro cúbico de obra de fábrica.*—Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta

obra, medido en la construcción misma, completamente terminado con arreglo á condiciones. Igual advertencia se hará respecto á la fábrica de mampostería, y los precios compuestos del presupuesto se aplicarán al metro cúbico definido de esta manera.

Art. 64. *Valoración del metro cúbico de obra de fábrica.* a) Se medirá para el abono de las obras de fábrica el volumen que resulte realmente construido, descontando los vanos. No se descontarán de volumen de fábrica los huecos ó conductos que se dejen para bajadas de aguas, subida de humos y conductos destinados á la ventilación y calefacción.

b) La cantería moldurada ó tallada se medirá á mayor volumen, y así se pagará.

Art. 65. *Valoración de tabiques.*—Los tabiques se pagarán aplicando los precios correspondientes del presupuesto á los metros cuadrados que resulten de medir uno de sus paramentos, descontando los huecos.

Art. 66. *Valoración de pavimentos y forjados.*—Los pavimentos, cualesquiera que sea su clase, se valorarán multiplicando la superficie horizontal de los á que correspondan por los precios respectivos. Dichas superficies se medirán entre los paramentos interiores de los muros.

Art. 67. *Valoración de los corridos de yeso.*—Los corridos de yeso se abonarán por metros lineales, contados sobre la superficie de los paramentos en que van aplicados.

Art. 68. *Modo de valorar los revoques, enlucidos y revestimiento de azulejos.*—Se contará como superficie abonable aquella sobre que se apliquen, descontando molduras y jambas y añadiendo los paramentos correspondientes á las machetas.

Art. 69. *Valoración de puertas, ventanas, armaduras de vidrieras y cierres de cristales.*—Se medirá para el abono la superficie limitada por la línea interior de los cercos correspondientes. En el precio del metro cuadrado de estas unidades se incluye el valor de los materiales, su trabajo, ajuste, colocación, herraje y accesorios de bronce, porcelana ó níquel.

Art. 70. *Colocación de las obras de hierro ó plomo.*—a) En general, todas las obras de hierro ó plomo se abonarán al peso, aplicando los precios consignados en el presupuesto. Las piezas se ajustarán á los pesos que se señalan en los estados de medición, no tolerándose más diferencia en más ó menos de un 2 por 100.

b) Se incluye en los precios, no sólo el valor del material y su mano de obra, sino también su colocación, mano de imprección de minio y coste de los materiales y operaciones necesarias que exija la completa terminación del trabajo.

Art. 71. *Colocación de las tuberías de bajadas de aguas, retretes, conducción de aguas, subidas de humos, etc.*—a) Todas estas obras se valorarán aplicando los precios correspondientes del presupuesto á los metros lineales de cada clase de obra, después de terminada.

b) En los precios del presupuesto van incluidos, además de los materiales principales y su mano de obra, los materiales auxiliares y todas las operaciones accesorias que exija su completa terminación.

Art. 72. *Valoración de cubiertas, limas y canalones.*—a) Las cubiertas se valorarán aplicando los precios correspondientes á la superficie aparente de la misma.

b) Las líneas y canalones se medirán desarrollados.

Art. 73. *Valoración de vidrieras.*—La vidriera se pagará por metros cuadrados, á los precios del presupuesto, indicando la superficie que limiten sus huecos exteriores, sin tener en cuenta los materiales y operaciones accesorias.

Art. 74. *Valoración de pintura.*—a) La pintura de muros, tabiques, cielos rasos y zócalos de madera, se abonará aplicando los precios del presupuesto á las áreas que resulten de la medición de las superficies sobre que se extienden las capas.

b) La pintura de puertas, ventanas y armaduras de vidrios se abonará aplicando los precios del presupuesto al doble de las áreas que resulten de la medición de los huecos interiores de los cercos, sin tener en cuenta el desarrollo de las molduras, ni los gruesos aparentes de las piezas.

c) La pintura sobre rejillas, barandillas y verjas se abonará multiplicando el número de metros cuadrados que resulten de la medición de la superficie que limitan los hierros extremos por el precio asignado á la unidad en el presupuesto, contando sólo una cara.

En la pintura sobre persianas se medirán tres superficies por cada dos. Los demás elementos de hierro se medirán desarrollando la línea límite de su sección transversal y multiplicando por su longitud.

d) Las molduras se medirán multiplicando su línea por el desarrollo de su perfil.

e) Las superficies talladas ó en cartón piedra se medirán multiplicando por tres la superficie sobre que están aplicadas.

Art. 75. *Valoración del dorado.*—La valoración del dorado se ajustará á la misma forma que la pintura.

Art. 76. *Valoración de cimbras, andamios y otros medios auxiliares de construcción.*—No se abonará por este concepto más que las partidas alzadas consignadas en los presupuestos.

Art. 77. *Diferentes elementos comprendidos en los precios del presupuesto.*—En los precios estampados en el presupuesto se han incluido los gastos de transporte de los materiales, las indemnizaciones ó gastos que hubieran de hacerse por cualquier concepto. No tendrá derecho, por tanto, el contratista á ningún abono extraordinario ni á variaciones de precios, aunque los materiales procedan de puntos distintos de los que se especifican en el cap. 2.º de este pliego. Asimismo se comprende en el presupuesto de cada unidad todos los materiales accesorios y operaciones necesarios para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Art. 78. *Modo de valorar las obras concluidas y las incompletas.*—a) Las unidades de obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios compuestos del presupuesto.

b) En el caso de rescisión se abonará al contratista las unidades de obra sin terminar, aplicando los precios elementales ó simples correspondientes.

Art. 79. *Valoración de varias obras secundarias.*—Las obras secundarias se abonarán á los precios compuestos del presupuesto, los cuales se refieran á la unidad completa y puesta en disposición de prestar servicio, debiendo atenerse el Arquitecto Inspector en la elección de tipos á aquellos cuyo coste se aproxime todo lo posible á lo marcado.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 80. *Dirección de los trabajos.*—Conforme con lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1865, es obligación del contratista tener al cuidado de la obra un Arquitecto,

quien estará encargado de dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de los accidentes que pudieran ocurrir.

Para la elección de este facultativo se pondrá de acuerdo el contratista con el Arquitecto municipal, Inspector de las obras, el cual expedirá el nombramiento, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación siempre que lo crea conveniente.

Los honorarios que el mismo devengue los cobrará del expresado contratista, á cuyo fin, por este concepto y por administración, se le asignará en el presupuesto el 5 por 100 del importe de los trabajos, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

Art. 81. *Experimentos para reconocer los materiales.*—Serán de cuenta del contratista, sin que por ello tenga derecho á abono alguno, los gastos que se originen en las pruebas y ensayos á que se juzgue oportuno someter los materiales para cerciorarse de sus condiciones y para determinar las proporciones en que deban entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos que no estén determinados de antemano.

Art. 82. *Precios contradictorios.*—En el caso de ser absolutamente indispensable el fijar algún precio contradictorio, se hará antes de que se ejecute la obra á que se refiere; pero si por cualquier circunstancia se hubiese construido dicha obra sin llenar antes aquella formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que se designe por el Arquitecto Inspector.

Art. 83. *Relaciones valoradas mensuales.*—El Arquitecto Inspector formará mensualmente una relación valorada de los trabajos, la cual pasará al contratista dentro de la primera decena del mes siguiente. Se concede al contratista un plazo de cinco días para devolver al Arquitecto Inspector su conformidad ó exponer en caso contrario las reclamaciones que considere oportunas. Transcurridos los cinco días, no tendrá derecho á que se atiendan sus observaciones sobre las relaciones valoradas.

Art. 84. *Efecto y tramitación de las relaciones valoradas.*—La conformidad del contratista con la relación valorada ó la no presentación de sus reclamaciones dentro del plazo marcado en el artículo anterior, surtirán sus efectos definitivos en cuanto se refiere á la clasificación de fábricas y aplicación de precios. En el caso de que se hubiere interpuesto reclamaciones por el contratista, el Arquitecto Inspector las remitirá con todos los antecedentes á la Comisión de obras para la resolución definitiva.

Art. 85. *Plazo de la ejecución de las obras.*—El plazo de ejecución de todas las obras se fija en dos años, debiendo entregarse á la terminación del mismo las obras completamente terminadas y en disposición de prestar servicio.

Art. 86. *Recepción provisional.*—Quince días antes de terminarse las obras, el contratista pasará aviso al Inspector de las obras, para que éste á su vez lo ponga en conocimiento de la Comisión de obras y se fije por ésta el día en que habrá de intentarse aquélla. Desde la fecha del acta de esta recepción provisional, empezará á contarse el plazo de garantía, sin perjuicio de lo que resulte ó resuelva la Comisión expresada respecto á aquel acto.

Art. 87. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de un año, durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista las obras de reparación que sean necesarias y provengan de faltas imputables á la construcción. Por el coste de estas reparaciones no tendrá el contratista derecho á abono de ninguna especie.

Art. 88. *Recepción definitiva.*—Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene para la recepción provisional en el art. 86.

Art. 89. *Valoración final.*—La valoración final ó liquidación de las obras se efectuará dentro de los seis primeros meses después de verificada la recepción provisional.

El contratista tendrá un plazo de quince días para examinarla y consignar su conformidad ó hacer en documento separado las observaciones que crea convenientes, acerca de las cuales resolverá en definitiva la Comisión de obras del Excmo. Ayuntamiento.

Los gastos de personal y material que ocasionen las valoraciones serán de cuenta del contratista.

Art. 90. *Obligaciones del contratista en los casos no expresados terminantemente en estas condiciones.*—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena terminación y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que en su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto Inspector.

Art. 91. *Documentos que puede reclamar el contratista.*—(*) El contratista podrá sacar á sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto Inspector, el cual autorizará con su firma las copias, si así le conviniera al contratista.

b) También tendrá derecho á sacar copias de los planos de replanteo y de los proyectos de obras especiales, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente.

Art. 92. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que exija al Arquitecto Inspector; á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto Inspector, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «enterado» y con su firma.

Madrid 23 de Febrero de 1897.—Julio M. Zapata.

Pliego de condiciones económico-administrativas para la construcción de nueva planta de un palacio de Oficinas municipales sobre el solar designado al efecto, y limitado por las calles del Correo, Esperanza, Escalantes y la iglesia de San Francisco, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Condiciones económico-administrativas.

CAPÍTULO PRIMERO

CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE SUBASTA DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1.º El Excmo. Ayuntamiento de Santander suabasta la construcción de un palacio de Oficinas municipales sobre el solar designado al efecto y limitado por las calles del Correo, Esperanza, Escalantes y la iglesia de San Francisco, en la forma que se determina en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 2.º La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y en Santander, y tendrá lugar, en Madrid, en el sitio, día y hora que se designe por la Dirección general de Administración local, presidida por el funcionario que tenga á bien nombrar el Sr. Ministro de la Gobernación, y asistiendo al

acto el Notario que por el mismo se designe, y en Santander, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal delegado, y con asistencia del Concejal Sindico del Excmo. Ayuntamiento y un Notario.

Art. 3.º El expresado acto de la subasta se anunciará por el término de treinta días, publicándose el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y periódicos locales, sin perjuicio de hacerlo también por medio de anuncios en otras poblaciones de importancia.

Art. 4.º La Memoria, planos, pliegos de condiciones y presupuestos se hallarán de manifiesto, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en Santander, en el Negociado de Obras de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, á fin de que los licitadores puedan tomar los datos y antecedentes que juzguen necesarios.

Art. 5.º Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 31.160 pesetas, 31 céntimos, importe del 5 por 100 del total del presupuesto, cuyo depósito se constituirá en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización del día en que se constituya el depósito.

Art. 6.º La fianza provisional se convertirá por el rematante en definitiva dentro del término de los diez días siguientes al que le sea comunicada la adjudicación á su favor del remate, elevándola hasta la cantidad de 62.320 pesetas 62 céntimos, importe del 10 por 100 del total del presupuesto.

Art. 7.º No podrán tomar parte en la subasta:

1.º Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.

3.º Los que estuvieren fallidos, ó en suspensión de pagos, ó con bienes intervenidos.

4.º Los apremiados como deudores al Estado ó cualquiera provincia ó Municipio en el concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.º Los individuos que forman la Corporación municipal, y los dependientes de la misma.

Art. 8.º Las proposiciones serán unipersonales, no admitiéndose las suscritas bajo razón social alguna. Se extenderán en papel del sello de 12.ª clase, redactadas con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando á las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere el art. 5.º, debiendo rubricarse el sobre del pliego por el autor de la proposición.

Art. 9.º No se admitirán proposiciones que no se presenten en las condiciones y con los documentos antes expresados. Tampoco se admitirán aquellas que excedan del tipo de los precios del presupuesto por que sale á subasta esta obra.

Art. 10.º A la hora y día señalado para la subasta se dará lectura del anuncio de la misma, y el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante cuyo período pueden pedir los concurrentes las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que expirado que sea este plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Art. 11.º Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, y el Presidente los recibirá, numerándolos por orden de presentación, y dejándolos sobre la mesa á la vista del público.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe la documentación que se exige, y una vez entregados aquéllos, no podrá retirarlos con ningún pretexto.

Art. 12.º Los autores de las proposiciones ó sus representantes con poder especial autorizado al efecto, concurrirán personalmente al acto de la subasta.

Transcurrida media hora después de abierta la licitación, satisfechas las preguntas que puedan producirse y anunciando cinco minutos antes que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de los pliegos, y expirado que sea, el señor Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente se procederá á abrir el primer pliego presentado, dándose lectura de la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se los haya dado al presentarlos.

Art. 13.º Terminada la lectura de los pliegos de proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no estuvieran acompañadas de los documentos expresados anteriormente, fuera del caso previsto en el art. 11, así como las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio dada racionalmente la persona del licitador ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en este caso deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujeción al modelo; y resueltas preventivamente ó definitivamente las dudas formuladas en la forma que preceda acerca de la legitimidad ó no aceptación de las proposiciones, con audiencia de los interesados, cuyos incidentes se harán constar en el acta, la presidencia declarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que entre las admitidas sea más ventajosa á los intereses municipales.

Art. 14.º Si resultaren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Esta adjudicación no crea derecho alguno por el momento.

Art. 15.º Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una, uniendo los resguardos de los depósitos y la cédula del rematante y las demás proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estuvieren conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, y que entienden con esto renunciar á todo derecho á la adjudicación del remate al acto de la subasta.

Art. 16.º El acta se habrá de extender en el acto, consignando el número de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores y con expresión de la admitida, y de las desechadas, las causas que lo motivaren, expresando qué licitadores se conformaron con esta declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones de cualquier clase que se hubieren hecho, y la declaración del Presidente respecto á adjudicación provisional.

Leída el acta en voz alta por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que acerca de su contenido se hicieran por los concurrentes, será firmada por las personas que constituyen la Mesa y por los reclamantes que quisieren, y autorizada por el Notario.

Art. 17.º Reunidas las actas y documentos presentados de la subasta simultánea, y transcurridos cinco días cuando menos á la celebración de aquella, se someterá al acuerdo de la Corporación municipal.

Art. 18.º Durante este plazo de cinco días podrán recurrir por escrito ante la Corporación municipal los autores de las proposiciones admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo cuanto tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, acerca de la capacidad jurídica de los demás licitadores ó contra la adjudicación definitiva; y sometidas estas reclamaciones, con las diligencias del remate, resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad de los actos de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno; y si declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y acordará se devuelvan los resguardos á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

La resolución que se dicte á la adjudicación del remate será ejecutoria; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo podrá acudir dentro de los ocho días siguientes al de la resolución, en la forma y en los términos que se determina en el art. 20 del repetidamente citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 19.º Si de las diligencias de subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la Corporación municipal, en la forma prevenida en el art. 14 de este pliego; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por su apoderado, quedará el concurrente por único rematante provisional, y que si concurrieran los dos y ninguno mejorase su proposición ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante el Alcalde, Teniente ó Concejal delegado que presida la subasta en Santander.

Art. 20.º Adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, se requerirá sin pérdida de tiempo al rematante para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique el acuerdo, constituya precisamente en la Depositaria municipal la fianza definitiva á que se refiere el artículo 6.º de este pliego.

Art. 21.º Prestada la fianza definitiva, se citará al rematante para que el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, relacionando en ella el contrato en la forma que detalla el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto fecha 11 de Junio de 1886.

Art. 22.º Si el contratista no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación municipal.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora y que, en concepto de la misma, deban reclamarse.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de ésta resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante; y si la fianza no fuese bastante, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Art. 23.º Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación municipal asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consigne en el expediente de la subasta. La subrogación ó cesión de los derechos que nazcan de este contrato podrá hacerse por comparecencia ante la Corporación municipal hasta el momento del otorgamiento de la escritura; después sólo podrá hacerse por medio de escritura pública.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 24.º De conformidad con lo establecido en el art. 85 de las condiciones facultativas, el contratista dará principio á las obras quince días después del que se le comunique la adjudicación del remate, desde cuya fecha se empezará á contar el plazo de dos años, dentro del cual deberá ofrecer terminadas las obras.

Art. 25.º La inauguración de los trabajos se verificará ante la Comisión de obras del Excmo. Ayuntamiento, efectuándose en este acto, y á presencia del contratista ó su representante legal, por el Arquitecto municipal, el replanteo en las condiciones previstas en el art. 31 de las condiciones facultativas, extendiéndose de ello la oportuna diligencia, que autorizada por los recurrentes se incorporará al expediente, á los fines ulteriores que correspondan.

Art. 26.º El contratista podrá sacar copia de todos los documentos del proyecto y antecedentes del mismo que considere necesarios, á cuyo objeto se pondrá á su disposición, en el Negociado de Obras de la Secretaría, las horas de oficina.

Art. 27.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y á las instrucciones que en consonancia con las cláusulas periciales se dicten por el Arquitecto municipal.

Siempre que se creyere conveniente alguna modificación en el proyecto, por exigirlo así el mejor estudio que durante

la construcción se haya hecho, el Sr. Arquitecto Inspector, de acuerdo con la Comisión de obras, podrá introducir en ellas las modificaciones que juzgue convenientes, siempre que no sean de tal importancia que afecten á la esencia del proyecto, pues en este caso las variaciones que hayan de ejecutarse serán aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento. En caso de aumento de obra será indemnizado el contratista del exceso que resulte, teniendo en cuenta para valorarlas los precios de contrata, así como en caso de supresión de algunas se le descontará á los mismos tipos.

Art. 28.º Si durante la ejecución de los trabajos experimentasen los precios de los materiales ó mano de obra alguna alteración de alza, no tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato ni á indemnización por esta causa, así como tampoco se le descontarán los beneficios que le resulten si aquellas alteraciones fueran en baja; pues en este concepto se hace el contrato á riesgo y ventura.

Art. 29.º El número de operarios que deban emplearse temporal ó constantemente en las obras se determinará por el Arquitecto Inspector, con arreglo á las necesidades ó impulso que á aquéllas haya de imprimirse. El contratista admitirá preferentemente á los obreros naturales de la localidad, siempre que reúnan las condiciones de aptitud indispensables.

Art. 30.º Si al practicarse los trabajos de cimentación ú otros análogos se descubriesen objetos de mérito artístico, cuidará el contratista de que se extraigan sin detrimento alguno, poniéndolos á la disposición del Excmo. Ayuntamiento; si se encontrasen valores, lo participará en el acto para la determinación que proceda.

Art. 31.º El contratista adoptará en todos los trabajos, y principalmente en lo que se refiere á andamios y apertura de zanjas, las medidas de seguridad que conduzcan á evitar peligros á los operarios, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en las Ordenanzas municipales vigentes.

Art. 32.º La suspensión total de los trabajos por más de quince días, la falta de terminación de las obras al expirar el plazo, facultará al Sr. Alcalde para imponer al contratista una multa de 10 á 75 pesetas por día, cuando por motivos justificados no se le hubiese concedido la oportuna prórroga. La desobediencia á las órdenes del Arquitecto Inspector facultará también al Sr. Alcalde para imponer la multa de 10 pesetas por cada falta ú orden no cumplimiento.

Las multas en que incurra el contratista se deducirán del primer libramiento que haya de satisfacerse, ó del importe de la fianza.

Art. 33.º Si por circunstancias independientes en absoluto de la voluntad del contratista se dificultase la prosecución de los trabajos, dando motivo á que no se terminen éstos oportunamente, lo expondrá por escrito á la Corporación municipal, quien si considera la causa legítima podrá otorgarle una prórroga proporcionada sin ulterior recurso.

Art. 34.º El contratista no tendrá derecho á indemnización por pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de esta condición se considerarán como tales únicamente:

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por terremotos.

3.º Los que provengan de movimientos del terreno en que las obras se verifican, si no proceden de imprevisiones ó faltas imputables al contratista por incumplimiento de los órdenes del Arquitecto Inspector ó inobservancia de las condiciones periciales.

4.º Los destrozos causados violentamente por sedición popular.

Para reclamar y obtener en su caso el contratista el abono de los perjuicios originados, deberá sujetarse á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de 17 de Junio de 1878.

Art. 35.º El contratista ó su representante deberán tener su residencia en esta capital hasta la terminación de las obras, á fin de recibir las notificaciones que se le hicieren, entendiéndose que por su ausencia se dirigirán al Director facultativo, y en defecto de éste se publicarán en el *Boletín oficial*, considerándose en los dos últimos casos con igual validez legal que si se hicieran al mismo contratista.

Art. 36.º Podrá acordar el Excmo. Ayuntamiento la rescisión del contrato:

1.º Si no comienza y termina las obras en los plazos marcados, salvo los casos de fuerza mayor expresados en el artículo 34 de este pliego.

2.º Si el contratista fuere declarado en quiebra.

3.º Por fallecimiento del contratista, á no ser que los herederos ofrezcan, dentro de los treinta días siguientes al de la defunción, llevarlo á cabo en las condiciones estipuladas.

La Corporación podrá admitir ó desechar la oferta, sin que aquéllos tengan derecho á indemnización alguna, y si únicamente á que se reconozca y valore la obra hecha por el Arquitecto Inspector, sin poder ser éste recusado ni exigir que por otro perito se hagan reconocimientos y tasaciones.

CAPÍTULO III

RECEPCIONES PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

Art. 37.º Estas obras se recibirán provisional y definitivamente en la forma y condiciones que se determina en las condiciones facultativas, y tanto en el caso de que al recibir las provisionales, como en el que durante el período de garantía que media desde la recepción provisional á la definitiva, que será de un año, hubiese sufrido la construcción defectos provenientes de mala construcción, ó cualquiera otra causa imputable al contratista, queda éste obligado á repararla ó construirla de nuevo, según el caso, dentro del término que se fije por el Arquitecto Inspector, y si dejare de hacerlo, el Ayuntamiento lo verificará á su costa, haciendo uso de la fianza constituida.

Siendo de la exclusiva competencia del Arquitecto Inspector ó municipal la apreciación de las condiciones en que el contratista ha de ejecutar las obras, no podrá éste recusarlo por ningún concepto ni exigir que por otro perito se hagan reconocimientos ó tasaciones, y sólo el Ayuntamiento podrá tomar la resolución que crea más oportuna.

Art. 38.º Verificada la recepción definitiva, quedará exento de toda responsabilidad el contratista, devolviéndose al mismo la fianza constituida, previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

PRECIO DEL CONTRATO Y PAGO DEL MISMO

Art. 39.º El tipo para la subasta es de 623.206 pesetas 18 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

Art. 40.º El pago de las obras se verificará por el Ayunta-

miento mensualmente, según el resultado de la valoración correspondiente y presentación del certificado expedido por el Arquitecto Inspector de las obras. La última certificación se expedirá un mes después de recibidas provisionalmente las obras.

Art. 41. Se abonará al contratista la obra que resulte realmente ejecutada, siempre que se halle ajustada á los preceptos y condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas clases de obra. Por consiguiente, el número de las de cada clase de obra que se consigne en el presupuesto no podrá servir al contratista de fundamento para entablar reclamaciones.

Art. 42. Las partidas alzadas se abonarán íntegras con la baja del remate. Las certificaciones que se extiendan mensualmente tendrán el carácter de documentos provisionales, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final. El Arquitecto Inspector podrá rebajar hasta el 20 por 100 del importe cuando alguna circunstancia así lo aconseje.

Art. 43. Si el Ayuntamiento, por cualquiera circunstancia excepcional, retrasase el abono del importe de las certificaciones mensuales, reconocerá al contratista el 5 por 100 anual por intereses de demora, liquidándolo y satisfaciéndolo en el último certificado.

Art. 44. Los artículos del pliego de condiciones facultativas que en todo ó en parte se opongán á lo dispuesto en las

cláusulas precedentes, se entenderán modificados en el sentido que éstas determinan.

CAPÍTULO V
CONDICIONES GENERALES

Art. 45. Las dudas ó incidentes que ocurran con motivo del cumplimiento de este servicio y no se hallen terminante ó explícitamente previstas en las condiciones, serán resueltas entre la Corporación y el contratista, previo informe del Arquitecto Inspector, ateniéndose, en cuanto no se opongan estas condiciones, á la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, el reglamento de 6 de Julio del mismo año, el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y el pliego adjunto al de 11 de Junio de 1886.

Art. 46. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Comisión contratante y el contratista, en lo que atañe á la ejecución, inteligencia, rescisión y efectos del mismo contrato, se encomendará á los Tribunales administrativos, únicos á quienes compete y corresponde resolver.

Art. 47. El contratista queda obligado á someterse, en la decisión de todas aquellas cuestiones, á los Tribunales y Autoridades administrativas que de las mismas conozcan, con arreglo á las leyes, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio, si no le tuviera en esta capital; y

Art. 48. Serán de cuenta del contratista, además de los gastos que por todos conceptos le origine la realización de este servicio, los que ocasione la publicación de los pliegos de subasta en la GACETA DE MADRID, el pago de las actuaciones notariales de los remates, el de la escritura de contrato y de la copia autorizada que habrá de entregar para unirla al expediente, el reintegro de éste en la clase de papel que correspondiera según la ley del Timbre, y cuantos otros ocurran por consecuencia de la obligación que contrae hasta su definitivo cumplimiento, y abono de las sumas que en tal concepto devengue.

Madrid 23 de Febrero de 1897. = Julio M. Zapata, Arquitecto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado de la Memoria, planos, condiciones y presupuestos del proyecto que ha de servir de base para la construcción de un palacio de Oficinas municipales sobre el solar limitado por las calles del Correo, Esperanza, Escalantes y la iglesia de San Francisco, se comprometo á llevar á cabo los trabajos necesarios á aquel objeto, con sujeción á aquellos documentos y con la baja de por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto general.

Número de unidades.	DESIGNACIÓN DE LA CLASE DE OBRA	PRECIO		IMPORTE
		de la unidad		
		Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	
ARTÍCULO 1.º — Movimiento de tierras.				
3.588'37	Metros cúbicos de excavación	2'50		8.970'92
	<i>Total del movimiento de tierras</i>			8.970'92
ARTÍCULO 2.º — Alcantarillado.				
36	Metros lineales de alcantarilla colectora	34'83		1.253'88
39	Metros lineales de tajca	19'91		776'49
	<i>Total por alcantarillado</i>			2.030'37
ARTÍCULO 3.º — Albañilería.				
1.471'550	Metros cúbicos de mampostería hidráulica en cimientos y muros de sótanos	20'44		30.078'48
528'187	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo en planta baja	23'56		12.444'08
742'841	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo en planta principal y segunda	25'06		18.615'59
1.422'66	Metros cuadrados de tabiques sencillos	2		2.845'32
7.451'06	Metros cuadrados de guarnecidos en lienzos verticales interiores	0'75		5.588'29
2.480'96	Metros cuadrados de techos enlustrados guarnecidos	2'32		5.755'82
2.371'01	Metros cuadrados de forjado de suelos	3		7.113'03
574'60	Metros cuadrados de estuco de yeso en habitaciones	1'94		1.114'72
246'04	Metros cuadrados de loseta de cemento en enlosados	7'46		1.835'45
63'48	Metros cuadrados de solados de baldosín	3'96		251'38
149'60	Metros cuadrados de revestido de azulejos	5'52		825'79
4	Cocinas completas	185'56		742'24
28'00	Metros lineales de subida de humos	5'92		165'76
143	Recibidos de cercos en fachadas y patios	3'90		557'70
211	Recibidos de cercos de puertas interiores	2'10		443'10
516'60	Metros lineales de corridos de escocias	4'16		2.149'05
57'00	Metros lineales de chimeneas de ventilación	4		228
	<i>Total de albañilería</i>			90.753'80
ARTÍCULO 4.º — Cantería.				
500'810	Metros cúbicos de piedra caliza de Escobedo labrada en paramentos lisos	79'52		39.824'41
778'002	Metros cúbicos de piedra caliza de Agüero labrada en paramentos lisos	72'11		56.101'72
379'935	Metros cúbicos de piedra caliza de Escobedo labrada en molduras y almohadillado	96'57		32.690'32
370'042	Metros cúbicos de piedra caliza de Agüero labrada en molduras y almohadillado	86'53		32.019'73
7'800	Metros cúbicos de piedra caliza de Escobedo labrada con adorno y talla	146'02		1.138'95
96'927	Metros cúbicos de piedra caliza de Agüero labrada con adorno y talla	123'61		11.981'15
203'75	Metros cuadrados de losa en aceras	9'97		2.031'39
38'50	Metros lineales de peldaño de mármol	26		1.001
	<i>Total de cantería</i>			176.788'67
ARTÍCULO 5.º — Carpintería.				
118'80	Metros lineales de peldaños de escalera principal	27'75		3.298'70
252'60	Metros lineales de peldaños de escalera de servicio	10'15		2.563'89
75'60	Metros cuadrados de zócalo de madera decorado con azulejos en el salón de quintas y subastas públicas	15		1.134
516'80	Metros cuadrados de zócalo de madera de pino entrepaño y moldado	7'50		3.876
1.149'65	Metros cuadrados de cercos y hojas de vidrieras en huecos de fachada y patios	15'50		17.818'47
501'40	Metros cuadrados de puertas interiores	10'79		5.410'10
1.866'67	Metros cuadrados de entarimado de tabla de pino machihembrada	4'57		8.530'68
239'04	Metros cuadrados de entarimado de tabla de castaño entrepaño y moldado	9'50		2.270'80
	<i>Total de carpintería</i>			44.902'72
ARTÍCULO 6.º — Cubiertas.				
205'00	Metros cuadrados de zinc ondulado en la cubierta del salón de sesiones	11'21		2.298'05
156'16	Metros cuadrados de zinc en cubiertas sistema de listones	12'39		1.934'82
57'70	Metros cuadrados de azotea sistema de regueras	13'15		758'75
33'60	Metros cuadrados de cubierta de zinc, en escamas, sistema de rombs	9'99		335'66
281'40	Metros lineales de canalón	5'04		1.418'25

Número de unidades.	DESIGNACIÓN DE LA CLASE DE OBRA	PRECIO		IMPORTE
		de la unidad		
		Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	
630'46	Metros cuadrados de cubierta de teja plana	4'19		2.641'63
73'00	Metros lineales de caballete	3'50		255'50
242'00	Metros cuadrados de cubierta de pizarra	11'53		2.790'26
	<i>Total por cubiertas</i>			12.442'92
ARTÍCULO 7.º — Hierro.				
13.077'68	Kilogramos de hierro laminado de escuadra T doble T ó palastro en armaduras	0'63		8.238'93
56.055'25	Kilogramos de hierro laminado en vigas de doble T en suelos	0'44		24.864'31
6.814'50	Kilogramos de hierro fundido en columnas y farolas	0'31		2.112'49
1.215'00	Kilogramos de hierro dulce en rejas y balcones	0'77		935'55
1.300'00	Kilogramos de hierro dulce forjado en puertas monumentales	2'42		3.146
	<i>Total por hierro</i>			39.097'19
ARTÍCULO 8.º — Fontanería y vidriería.				
496'00	Metros lineales de bajada de aguas, de hierro	6'65		3.298'40
139'90	Metros lineales de tubería de bajada de retretes	8'25		1.154'17
330'00	Metros lineales de tubos de hierro galvanizado para conducción de aguas	4'45		1.468'50
533'24	Metros cuadrados de cristales en huecos de fachada é interiores	10'40		5.545'70
84'60	Metros cuadrados de cristales en lucernas	19'45		1.645'47
81'03	Metros cuadrados de cristales de colores con armadura de hierro y plomo	47		3.808'41
	<i>Total por fontanería y vidriería</i>			16.920'65
ARTÍCULO 9.º — Pintura y empapelado.				
1.979'75	Metros cuadrados de pintura al óleo con adorno é imitaciones	3'55		7.028'11
1.117'81	Metros cuadrados de pintura al óleo en puertas de fachada é interiores	2'05		2.289'46
3.957'20	Metros cuadrados de pintura al temple en interiores	0'42		1.662'02
1.117'10	Metros cuadrados de empapelado	1'38		1.541'59
	<i>Total de pintura y empapelado</i>			12.521'18
ARTÍCULO 10.º — Varios.				
	» Decoración con zinc y latón	»		66'848
	» Instalación de luz eléctrica	»		6'880
	» Idem de timbres y teléfonos	»		1.268
	» Servicio de incendios	»		7.175
	» Aparatos de ventilación y calefacción	»		50.000
	» Idem fd. de retretes	»		1.860
	» Pararrayos	»		459
	<i>TOTAL</i>			134.490
Resumen del presupuesto general.				
Artículo	1.º Movimiento de tierras			8.970'92
—	2.º Alcantarillado			2.030'37
—	3.º Albañilería			90.753'80
—	4.º Cantería			176.788'67
—	5.º Carpintería			44.902'72
—	6.º Cubiertas			12.442'92
—	7.º Hierro			39.097'19
—	8.º Fontanería y vidriería			16.920'65
—	9.º Pintura y empapelado			12.521'18
—	10.º Varios			134.490
	<i>TOTAL</i>			541.918'42
Asciende el presupuesto de ejecución material de las obras á las figuradas quinientas cuarenta y un mil novecientas diez y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos.				
Presupuesto de contrata del edificio destinado á palacio de Oficinas municipales para Santander.				
Ejecución material de las obras				541.918'42
Dirección y Administración de las obras, 5 por 100				27.095'92
Imprevistos, 1 por 100				5.419'18
Beneficio industrial incluido el 3 por 100 al dinero adelantado, 9 por 100				48.772'66
	<i>TOTAL GENERAL</i>			623.206'18
Asciende el presupuesto de contrata á las figuradas seiscientas veintitrés mil doscientas seis pesetas diez y ocho céntimos.				
Santander 2 de Diciembre de 1898. = Valentín F. Ramón Lavín Casális.				

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BURGOS

D. Eduardo Blanco Morano, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza para instruir en el expediente de ab intestato del soldado Manuel Gómez Gutiérrez, procedente del Ejército de Ultramar, donde sirvió en el primer batallón del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, que falleció en el Hospital militar de esta plaza el día 3 de Octubre del presente año.

Hago saber que de dicho expediente se deduce que son sus presuntos herederos José y Apolinaria, padres de dicho soldado, que se presumía tenían su residencia en el pueblo de Sajo, provincia de Santander, é ignorándose actualmente su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los citados José y Apolinaria, para que en la forma más conveniente y en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, y previa acreditación de su personalidad, se dirijan al Juez que suscribe, el cual les enterará de asuntos que les interesan relativos al finado Manuel Gómez Gutiérrez.

Dado en Burgos á 26 de Noviembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Blanco. 6901—M

D. Luis Bello Larrumbe, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel del expresado batallón y regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Urrutia Echaparre, hijo de Francisco y de Juana, natural de Aranaz, provincia de Navarra, nació en 25 de Diciembre de 1877, de oficio Labrador, estado soltero, su estatura un metro 725 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna; fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Aranaz, y excluido temporalmente por razones de familia en los años de 1896 y 97, habiendo sido declarado soldado por la Comisión mixta de reclutamiento en 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pamplona, comparezca en el cuartel de Infantería de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta Francisco Urrutia Echaparre, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta localidad con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 29 de Noviembre de 1898.—Luis Bello. 6902—M

CÁDIZ

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la sexta compañía del expresado batallón, Adelardo Acosta Gandregui, de oficio viajante, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente; boca regular, color trigueño, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe principal de este regimiento me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Roque de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Cádiz 24 de Noviembre de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Cortés.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Muñoz Vizcaino. 6915—M

CARTAGENA

D. Federico Rodríguez Belsa, primer Teniente del sexto batallón de Artillería de Plaza, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para la formación de expediente que por faltas verificadas el día 20 del corriente mes y año, se sigue al cabo del referido batallón, Pedro Mañaz Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo de la quinta compañía del sexto batallón de Artillería de Plaza, Pedro Mañaz Gómez, natural de Corral Rubio, provincia de Albacete, avecindado, al ingresar en el servicio, en Cotillas, provincia de Murcia, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veintitrés años y ocho meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la residencia oficial del Juzgado militar de este cuartel, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por faltas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado

será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Mañaz Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 26 de Noviembre de 1898.—Federico Rodríguez Belsa. 6914—M

D. Lorenzo Tamayo Orellano, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número 46, y Juez instructor nombrado para la formación de este expediente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Andújar Laorden, que procedente de Ultramar por enfermo pasó á disfrutar cuatro meses de licencia, ignorando su pueblo natal y señas personales, por no existir su media filiación ni documento alguno que lo acredite, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, verifique su presentación en este Juzgado, sito en el cuartel de Antiguones, para su declaración en este expediente, que como Juez instructor le instruyo por falta de incorporación á este regimiento; y si así no lo hiciere estará expuesto á los perjuicios que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su captura, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este cuartel de Antiguones y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para la debida publicación, insértese la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Cartagena 29 de Noviembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Lorenzo Tamayo. 6913—M

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Manuel Sánchez Casanova, segundo Teniente del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor del expediente seguido por orden superior contra José Aiza Pruñonosa por la falta grave de faltar á la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Aiza Pruñonosa, recluta del reemplazo de 1898 por el pueblo de Alcalá de Chisvert, natural de Alcalá, avecindado en ídem, Juzgado de instrucción de San Mateo, provincia de Castellón, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 694 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción valenciana, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado José Aiza Pruñonosa, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón de la Plana á 27 de Noviembre de 1898. Manuel Sánchez. 6912—M

D. Manuel Nogueras y Rius, primer Teniente del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, condecorado con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, y Juez instructor en el expediente que se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1896 y cupo de Zucaina, Ramón Montolíu Castillo, por faltar á la concentración de 6 de Noviembre de 1898.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Ramón Montolíu Castillo, recluta de la zona de Castellón, núm. 18, natural de Zucaina, Juzgado de instrucción de Lucena, provincia de Castellón, de diez y nueve años de edad, oficio Labrador, estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, aire ídem, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Ramón Montolíu Castillo, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Castellón á 29 de Noviembre de 1898.—Manuel Nogueras. 6911—M

Juzgados de primera instancia.

BRIVIESCA

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de la ciudad de Briviesca y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Tomás Ruiz, á nombre de Doña Sofía España y López Angulo, viuda y vecina de esta ciudad, bajo la dirección del Licenciado D. Marcelino Corrales, contra Doña Manuela Labarga Pérez, su convecina, sobre pago de veinticinco mil pesetas, intereses y costas, como tercera poseedora de bienes hipotecados; en cuya virtud, por la parte ejecutante se solicitó la venta en subasta pública de los bienes embargados, con citación del primitivo deudor D. Julio Montes Prior, de ignorado paradero, á lo que se accedió en providencia del 28 de Noviembre último, señalándose para que tenga lugar el día 9 de Enero próximo en la sala

audiencia de dicho Juzgado, bajo las condiciones que se dirán.

Bienes hipotecados y embargados que son objeto de la venta, sitos en jurisdicción de Briviesca.

1.ª *Vega de Abajo.*—Una tierra al término de la Vega de Abajo, de ciento quince áreas, de segunda calidad, secano: linda Norte de D. Joaquín de la Fuente, hoy D. Julio Montes; Este río Oca; Sur de D. Mariano Muñoz, hoy de repetido D. Julio, y Oeste de Doña Bárbara Corrales, viuda de D. Rafael Monteavaro, y otros vecinos de Briviesca, tasada pericialmente en mil ochocientas pesetas... 1.800

El edificio principal, donde está instalada la fábrica de luz eléctrica, construido sobre parte de la finca anteriormente deslindada, cuyo edificio mide diez y seis metros diez centímetros de fachada y nueve con setenta de fondo, ó sea una superficie de ciento cincuenta y seis metros diez y siete centímetros, por ser rectangular el área que ocupa; tiene su entrada ó puerta al Sur, por cuya dirección entran las aguas del cauce que mueven la turbina, y salen por la parte Norte; no tiene número, y sobre el frontispicio de su única puerta hay una faja de yeso blanca, en que está escrita la palabra «Luz»; consta de un solo piso, y su construcción es de mampostería, pintada de encarnado en el fondo, simulando ladrillo; tiene una habitación de tabique á la izquierda entrando, á la que se da acceso por una balaustrada de madera que gira toda alrededor, encontrándose también en el interior, y á la derecha marchando por dicha galería, dos tambores de madera con sus respectivas puertas, que hacen otras dos habitaciones, hallándose el resto del edificio principal destinado á la fabricación de electricidad, y se encuentran instaladas una turbina Fontaine Girar perfeccionada, de suspensión superior, fuera del agua; dos dinamos; un cuadro de distribución y demás utensilios y enseres necesarios, pararrayos, materiales de la red de conducir el fluido eléctrico á las luces incandescentes para el servicio público de la ciudad y particulares de la misma.

Otro edificio contiguo y colindante con el anterior por su parte Este, con puerta de comunicación con el mismo, en cuyo otro edificio se halla montada una máquina de vapor denominada «Marsall», procedente de la casa Sturges y Foley, de veinticinco caballos efectivos de vapor; mide este edificio nueve metros cincuenta centímetros de fachada por cuatro con cincuenta de fondo, ó sean cuarenta y dos metros setenta y cinco centímetros cuadrados, siendo su construcción de ladrillo y yeso, cubierto de teja plana como el anterior; tiene su puerta principal á la parte Sur, independiente de la otra de que se ha hecho mérito, y tampoco tiene número. Cuyos dos edificios con sus máquinas, salto de agua, presa, derechos y acciones, incluso el de aguas que utiliza la fábrica eléctrica, prestan fluido para trescientas ochenta luces al servicio público y de particulares de la población; también tiene un teléfono entre la fábrica y la ciudad y el bolómetro que está colocado al lado de aquél, y los edificios descritos con sus aparatos mecánicos, correas de transmisión y demás mencionado, ha sido tasado pericialmente en ochenta y cuatro mil trescientas treinta y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos... 84.338'82

La finca deslindada sobre la que se construyeron los dos edificios donde se hallan montadas las máquinas con todos los artefactos y utensilios, derechos y acciones inherentes, fueron hipotecados por D. Julio Montes Prior y su esposa Doña Casilda Cantón Salazar, quien las vendió á la ejecutada Doña Manuela Labarga Pérez, con las damas que se van á deslindar.

2.ª *Vega de Abajo.*—Una finca ó porción de terreno al propio término, en la misma jurisdicción, de treinta áreas, ó sean trescientos metros de longitud y diez de anchura, por cuyo centro pasa el cauce de la fábrica dejando tres metros de margen á cada lado, puesto que la anchura del cauce es sólo de cuatro metros: linda al Norte río Oca, que es donde desemboca el cauce; Sur la finca deslindada bajo el número primero; Este de la ejecutada y de D. Celestino Alcocer, y Oeste fincas de Don Demetrio Torre, Eladia García Monteavaro, Francisco Ruiz y otros vecinos de Briviesca. A esta finca no se le da valor por los peritos, mediante á estar ocupada para cauce y servidumbre, y hallarse su valor incluido con los derechos de la fábrica.

3.ª *Vega de Abajo.*—Otra finca ó porción de terreno, situado al referido término y Sur de la fábrica de electricidad por centro, del que continúa el cauce hasta la presa, con dos portones para la conducción de aguas en una longitud de sesenta metros por cuatro de anchura, que mide aproximadamente dos fanegas ó cuarenta áreas: lindando al Norte la fábrica de luz y finca sobre la que está construida ésta; Sur y Este río Oca, y Oeste herederos de D. Nemesio Barriocanal y otros. De esta finca, deducido lo que ocupa el cauce que ya se incluye en la valoración de éste, queda sobre una fanega de terreno vacante, que se aprecia pericialmente en setecientas doce pesetas y media... 712'50

4.ª *Vega de Abajo.*—Una tierra de dos celemines de sembradura, ó tres áreas, al repetido término: Norte D. Celestino Alcocer; Sur de D. Joaquín de la Fuente, hoy la ejecutada; Este herederos de D. Pedro Manuel Ruiz, hoy de D. Benito Linares y Río Oca, y Oeste el margen del cauce de la fábrica, apreciada pericialmente en ciento cincuenta pesetas... 150

Mobiliario.

Un rollo de cable grueso como el de la línea general, de unos 25 metros.—Diez metros de tubería de plomo.—Cuatro engrasadores.—Veintisiete perillas de 10, 15 y 16 bujías.—Ocho boquillas y ocho rosetas.—Cinco portatulipas.—Tres conmutadores. Cuatro interruptores.—Ocho roscas y seis palanquillas.—Dos cortacircuitos.—Trece tulipas de porcelana.—Tres tulipas y tres pantallas del alumbrado público.—Un rollo de cinta aisladora.—Un cesto con varios pedazos de cable y cordón, tasado pericialmente en ciento setenta y cinco pesetas diez céntimos... 175'10

Utensilios pequeños de llaves en una bolsa de la herramienta y un cajón con tirafondos y ros-cos, tasado pericialmente en ochenta pesetas	80
Cuarenta y dos lámparas de particulares con materias propiedad de la fábrica, tasadas pericialmente en cuatrocientas pesetas	400
Dos cubas con 125 kilogramos de grasa, tasada pericialmente en ciento ochenta y cuatro pesetas	184
Tres toneladas de carbón de piedra, en.....	120
Un carro de leña de chopo, en.....	5
Tres carretillas viejas, de mano, en.....	6
Dos rastrillos para la limpieza de rejías.....	4
Tres escaleras de madera de unos 16 pies de largo.....	18
Dos idem de tijera, en.....	12
Sesenta tejas planas para los edificios.....	6
Una cuba usada, como de 40 cántaras, con aros de hierro, tasada en.....	2
Siete carros de piedra mampostería, sin labrar.....	49
Importa la tasación pericial, deducido el valor dado a la finca de siete fanegas y los árboles plantados en ella, que no es de la ejecutada.....	88.062'22
Valor dado a la finca de siete fanegas, 2.300....	3.100
Idem a 738 árboles en ella enclava-dos.....	
IGUAL A LO TASADO.....	91.162'22

Condiciones de la subasta.

1.ª Antes de hacer postura los licitadores, consignarán en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público el importe del 10 por 100 de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Advertencias.

Primera. La fábrica de luz eléctrica tiene un contrato con el Ayuntamiento de esta ciudad, por el cual, entre otras cláusulas, se obliga a dar luz para el alumbrado público desde el anochecer hasta el amanecer, en número de 93 focos de 16 bujías, por término de veinte años, que empezaron a contarse el 7 de Abril de 1894, satisfaciendo el Ayuntamiento 5.000 pesetas en cada uno, prorrateadas por mensualidades vencidas. Además tiene derecho el Ayuntamiento a disfrutar de 25 focos de a 10 bujías el día que se celebre a Santa Casilda, los días 14, 15 y 16 de Agosto y el 20 de Septiembre de cada año, sin que por este servicio tenga la Empresa derecho a retribución alguna.

Segunda. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Tercera. La finca en primer lugar descrita, los dos edificios con las máquinas, accesorios, derechos y acciones inherentes a la fábrica, se hallan gravados con segunda hipoteca en favor de D. Enrique Montero del Alcázar y D. Moisés de la Fuente Arriaga, por la cantidad de 33.000 pesetas, siendo la primera hipoteca la de Doña Sofia España López Angulo.

Dado en Briviesca a 7 de Diciembre de 1898.—Jacinto Corti.—Ante mí, Miguel Astarloa. X—1036

CALDAS DE REYES

D. Manuel Pastrana Echevers, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en los autos de que se hará mérito se dictó la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Caldas de Reyes, á 24 de Noviembre de 1898.

El Sr. D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovido, de una parte, como demandante, D. Adolfo Mosquera, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta villa, bajo su propia defensa, representado por el Procurador D. Roberto López, en concepto de heredero de Doña Flora de Castro; y de la otra, como demandado, D. Andrés Loureiro Blanco, mayor de edad, casado, Labrador, vecino que fué del barrio de San Roque, en esta villa, que no ha comparecido en los autos, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamación de setecientas treinta y nueve pesetas é intereses procedentes de préstamo;

(Siguen los resultandos y considerandos.)
Fallo que, estimando la demanda formulada por el Procurador D. Roberto López bajo la representación que ostenta, debía condenar y condeno al demandado D. Andrés Loureiro Blanco a que dentro de quinto día, luego que esta resolución sea firme, pague al demandante D. Adolfo Mosquera Castro, en concepto de heredero de Doña Flora Castro, la cantidad de seiscientas setenta y cinco pesetas, con los intereses vencidos y que se vanzan a razón de un siete por ciento anual, con más la suma de sesenta y cuatro pesetas y el interés legal del seis por ciento anual de esta cifra desde la interposición de la demanda, con las costas. Se ratifica el embargo preventivo practicado en 22 de Agosto último á instancia del demandante, según aparece de los folios 17 y siguientes del pleito.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandante se notifique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gualberto Ulloa.»

La sentencia transcrita se publicó en el mismo día de su fecha, y para insertar en la GACETA DE MADRID firmo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Caldas de Reyes á 30 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ulloa.—Licenciado Manuel Pastrana. X—1029

CUEVAS

D. Julio de Tena y Campos, Abogado y Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado pende demanda de declaración de derecho y adjudicación de bienes, promovida por el Procurador D. Diego Navarro Gómez, á nombre de Leonor Bolea Artero, natural y vecina de Bedar, en solicitud de que le sean adjudicados los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar de misas y dotación, fundada en la parroquia de esta ciudad en 19 de Junio de 1736 por su pariente D. Asensio Bolea Fernández y su esposa Doña Francisca Ramirez Arellano, en su testamento, otorgado en dicha fecha ante el Escribano que fué de esta

entonces villa de Cuevas D. Lorenzo de Liria García, por ser la pariente más próxima del fundador y de la línea declarada por éste preferente, fijando como bienes de dicha fundación los siguientes:

1.º Un pedazo de tierra de riego en el pago de la Albojaira, término de Huércal Overa.

2.º Una fuente, que llaman vulgarmente la fuente del Marqués.

3.º Un pedazo de tierra de secano en el pago que llaman de la Albojaira, cerca del Cerro del Marqués, de cabida 30 fanegas de sembradura, de ellas 20 abiertas y las restantes sin abrir.

4.º Un pedazo de tierra de secano en el pago que llaman la Ballabona, de cabida 33 fanegas de sembradura, de ellas 20 abiertas y sin abrir el resto.

5.º Otro pedazo de tierra de secano en dicho pago de la Albojaira, de 20 fanegas de sembradura, de ellas 12 abiertas y el resto sin abrir, lindando con tierras de Diego Márquez y otros vecinos de Cuevas.

6.º Otro pedazo de tierra de secano, de cabida 25 fanegas de sembradura, de ellas 10 abiertas y sin abrir el resto, que linda con tierras de Ginés Carratero, Ginés Albarracín y Alonso Villar, vecinos de Huércal Overa.

7.º Ultimamente, una merced de muchas tierras, que coge cerca de media legua, dentro de la cual están comprendidas las referidas propiedades en el citado pago de la Albojaira, término de Huércal Overa, que linda: por Oriente con tierras de Martín Márquez, deslindando por la vertiente de la Loma que está inmediata al Charco que está en dicha parte de Oriente, y guardando lo que está labrado en la rinconada que hace hacia el Cerro del Marqués, deslindando por lo que está de monte hasta el río; por la parte que mira al Norte la vertiente del cerro más alto que hay dando vista al charco de la Albojaira; por la parte que mira al Occidente deslindando con Mercedes de Ginés Carratero, Ginés Albarracín y tierras de Alonso Villar, vecinos de Huércal, hasta llegar á la mojonera de dicha villa de las Cuevas, y por la parte que mira al Mediodía deslindando con él término de dicha villa de las Cuevas hasta llegar al río, cuya extensión de terreno descrita se determina actualmente de la siguiente manera: un trozo de terreno rocoso, secano, laborizado y encharcado, situado en los parajes de la Ballabona y Albojaira, del término de Huércal Overa, que tiene de cabida 943 fanegas y cinco celemines del marco legal, equivalentes á 607 hectáreas, 54 áreas y 25 centiáreas: que linda por el Norte la parte más alta de la Risca del Peñascal, siguiendo dirección casi á Levante por la cordillera de la Loma del Retablo á encontrar la parte más alta de la terrera que forman los rehundidos que hay frente del molino harinero llamado del Canal, siguiendo la margen derecha del río en la propia dirección hasta encontrar la cabeza del pago del Pelotar, propiedad de Doña Genoveva Sánchez, en el sitio frente á la desembocadura al río del barranco del Pelotar, ó sea, limitando en dichos sitios con las propiedades de D. Adrián Mena, Miguel Valera, D. Antonio Ibarra y la expresada Doña Genoveva Sánchez; por el Sur la jurisdicción de Cuevas en toda su longitud en el trayecto que media entre el río de Almanzora y el cerro Gordo, limitando en dicho sitio con las propiedades de D. Diego, D. Alfonso y D. Miguel Fernández Fernández, D. Miguel Soler Flores, D. Bernardo Sánchez Zurita y D. Eduardo Mena; por Poniente Risca del Aguila en su parte más alta á la cúspide del cerro llamado de la Fuente de Chupi, atravesando el camino viejo de la Fuente de Vegaregatos á la Risca del Peñascal en su parte más alta, ó sea limitando en estos sitios con las propiedades de D. Eduardo Mena, Ana Guevara, Juan Zurano Sánchez, Cristóbal Guevara, Francisco Navarro y D. Adrián Mena, y por Levante collado de la Cruz, oripié de Levante de la Lomica, pasando por la parte de Levante de la era de pan trillar que llaman de los Orive hasta encontrar el citado río y á la jurisdicción de Cuevas en el sitio de las Esteras, ó sea limitando en estos sitios con las propiedades de Doña Genoveva Sánchez, Ginés Orive Gómez, Baltasar Orive Parra, Pedro Parra Asensio, Diego Rubio Ortega, José Parra Villar, Francisco y Juan Orive, Pedro Orive Gómez, José Orive Mena, Cristóbal Orive, Diego y Juan Orive Parra, Catalina Orive, José Antonio Gómez, José Orive Parra, Doña Dolores Sánchez y Juan y Miguel Orive Mena.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con intervalo de treinta días en cada una, en cumplimiento á lo mandado por providencia de esta fecha, para que la persona que se crea con igual ó mejor derecho comparezca dentro de dicho término en este Juzgado, personándose en forma á la expresada demanda.

Dado en Cuevas á 27 de Septiembre de 1898.—Julio Tena.—Por mandado de S. S., Francisco Carmona.—Miguel Criado. 532—P—1

LALÍN

D. Isaac Espinosa Lamas, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Lalín.

Cita á Daniel Blanco y Lino Failde Fernández, vecinos respectivamente de las parroquias de la Gaita y Villanueva, y en la actualidad ausentes en la República Argentina, para que á la hora de diez de la mañana del día 17 del actual comparezcan como testigos ante la Audiencia provincial de Pontevedra á fin de asistir á las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en causa por lesiones inferidas á D. Diego Gómez contra Salvador Fernández Ulloa; previéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar; pues así lo acordó el Sr. D. Juan Pla Sampeiro, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha.

Lalín 9 de Diciembre de 1898.—Isaac Espinosa. J—7991

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de auto fecha 11 del mes actual, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en el juicio de quiebra voluntaria de Doña María Manuela Velasco y Carballo, vecina y del comercio de esta capital, se hace saber que declarada en quiebra voluntaria dicha señora, se ha acordado anunciar la prohibición de que nadie haga pago ni entérga de efectos á lo quebrada, sino al depositario D. José Gálvez Alarcón, vecino de esta Corte, habitante en la misma, calle del Conde Duque, número 5, bajo la pena de no quedar descargados de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Igualmente se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quebrada, hagan manifestaciones de ellas por medio de notas que deberán entregar al comisario D. José Pérez Gayoso, habitante en la calle de Valverde, núm. 24, bajo pena también de ser tenidos por ocultadores y cómplices en dicha quiebra. Asimismo, y en virtud de providencia de 19 del propio mes, dictada en el expresado juicio, se ha acordado la celebración de la pri-

mera junta general de acreedores para el nombramiento de tres síndicos, señalándose para ello el día 19 del mes de Enero próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala audienticia de los Juzgados de esta capital, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, por cuya razón se cita á los acreedores de dicha casa quebrada, cuyos domicilios se desconocen, para que comparezcan á ese acto el día, hora y sitio designados á tomar parte en las votaciones que ha de tener lugar para el nombramiento de los tres mencionados síndicos; advirtiéndoseles que de no poder asistir personalmente puede hacerlo á su nombre la persona que autoricen por medio de poder bastante, que ha de presentar previamente al acto; que los apoderados no podrán llevar más que una sola representación, y que al no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, por habilitación del Licenciado Lozano, Julio del Campo. X—1037

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 6 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos ejecutivos que insta Don Pedro Lema Alvarez, por sí y en representación de su señor padre D. Bartolomé Lema Amado y de sus hermanas Doña Manuela, Doña Concepción y Doña Ramona Lema y Alvarez, como herederos de D. Antonio Lema y Amado, contra Doña Petra Gómez Lospada, sobre pago de un préstamo hipotecario, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días y precio de 9.396 pesetas en que ha sido tasada, la siguiente participación de finca:

La cuarta parte proindiviso de la casa lavadero, núm. 12 moderno, situado á la derecha del río Manzanares y sitio denominado Pradera del Corregidor, en esta capital, distinguido en lo antiguo con el núm. 6, que según la titulación comprende una superficie de 57.698 pies cuadrados, con 65 bancas y casa habitación, y en la declaración del Arquitecto consta de 46.156'10 pies, 40 bancas y la misma casa habitación, con otras construcciones propias de la industria: lindando toda la posesión al Poniente con la Pradera del Corregidor; á Oriente con la isla de los Jerónimos; á Mediodía con lavadero de D. Lázaro Fernández, y al Norte con lavadero de Rosalía Lozano Marcos, estando señalada la totalidad de la finca en el Registro de Occidente con el núm. 495.

Y se previene á los licitadores que el remate tendrá lugar en el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 16 de Enero próximo, á las dos de la tarde; que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja de Depósitos, el 10 por 100 del precio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; y que los títulos de propiedad han sido suplidos con certificación del Registro, debiendo contentarse con la misma y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, y con el V.º B.º de S. S. lo firmo en Madrid á 9 de Diciembre de 1898.—V.º B.º—El Sr. Juez, Manuel del Valle. El Escribano, Antonio Aguilar. X—1033

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 21 dal actual en los autos ejecutivos que sigue D. Filiberto García Aranda, de esta vecindad, con D. Ramón Armata Fernández Heredia, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en el partido judicial de Belmonte:

1.ª Una tierra llamada Picarón, sita en término de su nombre, en Vegaficoso; cabida siete áreas y 30 centiáreas: linda Este y Norte tierra de Doña Rafaela Cienfuegos; Oeste y Sur tierra de la Sra. Condesa de Montijo; valuada en 200 pesetas.

2.ª Otra tierra llamada Sienna, en el mismo término; cabida 14 áreas y 38 centiáreas: linda por los cuatro puntos cardinales con tierra y robledal de Rafaela Cienfuegos; valuada en 300 pesetas.

3.ª Otra llamada El Ribou, en el pueblo de la Castañal, cabida nueve áreas: linda al Este tierra de Segundo Martínez; Oeste otra de Ramón González; Norte Faustino Martínez, y Sur tierra de la herencia del Sr. Armada; valuada en 150 pesetas.

4.ª La mitad de la tierra llamada Balenachis, sita en Folgucieras; cabida 28 áreas: linda Norte tierra del Sr. Conde de Toreno; Oeste Manuel Fernández; Sur y Oeste D. Luis Folgucieras; valuada en 500 pesetas.

5.ª Otra tierra llamada de las Negreras, sita en Comellana, de cinco áreas y 50 centiáreas: linda al Este tierra de José Fernández; Norte carretera; Sur tierra de Josefa Salas, y Este tierra de D. Pedro Armada; valuada en 350 pesetas.

6.ª Otra tierra llamada Negrera, en Comellana, de cinco áreas: linda Este tierra de la herencia del Sr. Armada; Oeste Carmen González; Sur Josefa Salas, y Norte carretera; valorada en 325 pesetas.

7.ª Un prado llamado de Cañedo, en término de Espinardo; cabida 11 áreas y 50 centiáreas: linda Este camino; Sur río Nonaja; Oeste cantarillón de la carretera que va á Salas, y Norte prado de José de la Grana; valuado en 500 pesetas.

8.ª Una tierra llamada de los Clavos, en término de Loberria, de ocho áreas y 30 centiáreas: linda Norte tierra de la herencia del Sr. Armada; Este Marcelino García; Norte arroyo de agua, y Sur tierra de herederos de Fernando Fernández; valuado en 400 pesetas.

9.ª Otra tierra llamada La Peña, en término del Toyo, en Camuño, de siete áreas y 40 centiáreas: linda Este y Sur tierra de la Sra. Condesa de Montijo; Oeste Manuel García, y Norte tierra de José Méndez; valorada en 200 pesetas.

10.ª Otra tierra llamada Llana, en término de Camuño, de 14 áreas: linda al Este tierra de Apolinar Suárez; Norte y Sur tierra de José y Antonio Fernández, y Oeste camino; valuada en 300 pesetas.

11.ª Otra tierra llamada Muñarierra, término de Camuño, de 17 áreas y 30 centiáreas: linda al Este tierra de la señora Condesa de Montijo; Sur herederos de Evaristo Valdés; Este casa de José González, y Norte Luis García; valuada en 350 pesetas.

12.ª El directo dominio de la tierra y prado llamado del Otero; cabida 56 áreas y 46 centiáreas: linda al Este prado de Francisco Sánchez; Sur prado de herederos del Sr. Conde de Toreno; Oeste camino, y Norte tierra y pastos de los herederos del Rogente. El útil de esta finca pertenece á Diego Fernández, vecino de Villacacine, donde radica, por cuyo derecho paga de común foral anual cinco copinos de escanda, por la medida de San Salvador de Oscilla; valuada en 250 pesetas.

13.ª Un castañedo llamado los Corrales, de nueve áreas, 60 centiáreas, en término de Lorís: linda al Este y Norte castañedo de Juan Fernández y monte de varios particula-

res; Oeste y Sur castañedo de herederos de Juan Menéndez; valuada en 75 pesetas.

14. Otra tierra, hoy prado, llamado la Llanga de Saúco, nueve áreas: linda Norte Isabel Martínez; Este y Sur prado y tierra de Luis Longoria, y Oeste camino; valorada en 200 pesetas.

15. Una tierra llamada Cabañal de Saúco, de cuatro áreas 80 centiáreas: linda Este Saturnina Alegona; Oeste y Sur otras de D. Luis Longoria, y Norte Ricardo y Filomena González; valorada en 400 pesetas.

16. El prado llamado de la Braganza, en Saúco, de ocho áreas, 60 centiáreas: linda por los cuatro puntos con prado de D. Luis Longoria; valorada en 575 pesetas.

17. Una tierra llamada el Prado de Saúco, de 23 áreas: linda Este tierra de Luis Longoria; Sur herederos de Escolástica Longoria, y Oeste camino; valorada en 2.500 pesetas.

18. Una tierra llamada Diego Alfonso, de nueve áreas, 40 centiáreas: linda al Este Luis Longoria; Sur herederos de Escolástica Longoria; Oeste Antonio Longoria, y Norte Luis Longoria; valorada en 400 pesetas.

19. Una tierra llamada el Prado, en Saúco, de 12 áreas, 80 centiáreas: linda Este Luis Longoria; Sur herederos de Pedro Fernández; Oeste camino, y Norte Cristino Rodríguez; valorada en 1.500 pesetas.

20. Una tierra llamada Diego Alfonso, en Saúco, de nueve áreas, 40 centiáreas: linda Este y Sur D. Luis Longoria; Oeste y Norte Antonio Luengo; valorada en 400 pesetas.

21. Una tierra llamada Prado y herón llamado la Llonga, sita en Saúco, de 22 áreas, cuarenta centiáreas: linda Este y Norte tierra y prado de D. Luis Longoria; Sur Isabel Martínez, y Oeste camino; valorada en 500 pesetas.

22. El prado llamado Nuevo ó Pataqueso, sito en Rubias de Santiago La Basca, de 12 áreas, cincuenta centiáreas: linda Este camino; Oeste Manuel Tuñón; Sur y Norte castañedo de varios particulares; valuado en 175 pesetas.

23. El prado llamado La Campasito, en Rubial, de 15 áreas, 30 centiáreas: linda Este camino; Sur prado de Manuel Tuñón; Oeste prado de Ramón Pérez, y Norte herederos de Juan Fernández; valorada en 750 pesetas.

24. El directo dominio de la tierra llamada Huerta, sita en Fresno, parroquia de Comellana, de 16 áreas, 60 centiáreas: linda al Este camino y casa de Valentín Alvaro; Norte tierra de Ramón Flórez; Oeste camino, y Sur herederos de Juan González. El útil pertenece a los herederos de Don Bernardo Fernández Luengo, por el que paga de canon foral anual tres y medio copinos de escanda, medida mayor; valorada en 175 pesetas.

25. Un directo dominio del prado llamado de la Lloriza, de nueve áreas: linda al Este camino; Norte prado de Valentín Álvarez; Oeste Manuel García; Sur Ángel Fernández, sito en el lugar de Fresno, perteneciente al útil a Manuel Martínez, por el que paga de canon foral anual tres y medio copinos de escanda por la medida de San Salvador de Oviedo; cuyo directo se valora en 175 pesetas.

26. El directo dominio del prado llamado Huerto de Abajo, en Fresno, de ocho áreas 15 centiáreas: linda al Este prado de Manuel García; Oeste camino; Norte prado de Manuel García, y Sur Valentín y Josefa Álvarez.

27. El directo dominio de la tierra, hoy prado, llamada Huerta de Abajo, en Fresno, de 16 áreas 20 centiáreas: linda al Este y Oeste Valentín Álvarez; Norte Juan Álvarez y Manuel Martínez, y Sur prado de Manuel y Paula García.

28. El dominio directo de la tierra llamada la Cueva y Cañada, sita en Fresno, de 20 áreas y 70 centiáreas: linda al Este y Sur prado de Manuel García; Oeste Teresa Fernández y Juan Álvarez, y Norte prado de Manuel García.

29. El directo dominio del prado llamado de Abajo, sito en Fresno, de nueve áreas 30 centiáreas: linda al Este y Norte prado de Valentín Pérez; Sur Juan Álvarez y José López, y Oeste camino.

30. El dominio directo de la tierra llamada de la Cuerda, en Fresno, de ocho áreas: linda al Este tierra de María y Josefa Fernández; Sur herederos de Rufino Prieto; Oeste los de José López y Norte Juan Álvarez.

31. El dominio directo del prado llamado Huerto de Abajo, sito en Fresno, de siete áreas 40 centiáreas: linda Este Valentín Álvarez; Sur el mismo Valentín; Oeste Manuel Álvarez, y Norte castañedo de Juan Álvarez.

32. El directo dominio del prado llamado de Debajo de Casa, en Fresno, de ocho áreas 34 centiáreas: linda Este prado de Valentín Álvarez; Sur Juan Álvarez; Oeste camino, y Norte Prado de Juan Álvarez.

33. El directo dominio del prado llamado de la Fontanilla, sito en Fresno, de cuatro áreas 20 centiáreas: linda Este prado de Manuel García; Sur Josefa Álvarez; Oeste Valentín Álvarez, y Norte castañedo de Manuel Martínez.

34. El dominio directo del prado llamado de Abajo, en Fresno, de cuatro áreas 20 centiáreas: linda al Sur camino; Oeste y Norte prado de Manuel Álvarez, y al Oeste Pascual Rodríguez.

El útil dominio de estas nueve fincas pertenece a Valentín Álvarez, de dicho pueblo de Fresno, por el que paga de canon foral anual 16 y un cuarto copinos de escanda por la medida de San Salvador de Oviedo; valorado dicho directo en 812 pesetas.

35. El directo dominio del prado llamado Fresno, de ocho áreas 40 centiáreas: linda Este camino; Sur prado de Anastasia Prieto; Oeste Manuel Prieto, y Norte castañedo de Juan Álvarez. El útil pertenece a Manuel Prieto, por el que paga de canon foral anual dos copinos y medio, cuarto de otro de manda, por la expresada medida; valorado en 107 pesetas.

36. El dominio directo del prado llamado de Debajo de casa, en Fresno, de 11 áreas 20 centiáreas: linda Este Inés Fernández; Sur Ángel Rodríguez; Oeste Manuel González, y Norte prado de Juan Álvarez.

37. El directo dominio del prado llamado Fresno en dicho término; cabida ocho áreas 80 centiáreas: linda Este castañedo de Manuel Álvarez; Norte Manuel Rodríguez; Oeste prado de José Álvarez, y Sur prado de Valentín Álvarez. El útil de estas dos fincas pertenece a Servanda García, vecina de dicho Fresno, pagando por el directo de canon foral anual cinco y medio copinos de escanda, y medio cuarto de otro; valuado en 281 pesetas.

38. Y el dominio directo del prado llamado Cabañal, en Fresno; cabida cuatro áreas 30 centiáreas: linda Este prado de Valentín Álvarez; Sur Juan Álvarez; Oeste herederos de José López, y Norte Juan Álvarez. El útil de esta finca pertenece a Elena Fernández, de dicho Fresno, por el que paga de canon foral anual un copino de escanda por la expresada medida; valorada en 50 pesetas.

Todas las fincas que quedan reseñadas hacen su tasación un valor de 12.845 pesetas. Para cuyo remate se ha señalado el día 31 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado de Buenavista y en el de igual clase de Belmonte; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre

la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma; haciéndose también presente que por el deudor no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas.

Dada en Madrid á 21 de Noviembre de 1898.—Manuel del Valle.—El actuario, José Dalmau. 629—P

MADRID—LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia en comisión del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que á virtud de providencia dictada con fecha 6 del actual en autos ejecutivos entabiados por D. Gregorio Lara y Arnáiz contra D. Nicolás Carvajal sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por el tipo de veintiocho mil seiscientos veintinueve pesetas cincuenta céntimos, deducidas cargas, la casa sita en esta Corte y su calle de Santa Engracia, número ciento treinta y uno moderno, con un perímetro de tres mil quinientos setenta y nueve pies cuadrados, compuesta de planta baja, principal y segundo.

Para el remate se ha señalado el día 7 de Enero del año próximo, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio marcado; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo, por lo menos, del tipo que queda expresado, y que los títulos de propiedad, suplidos con testimonio que de los autos expidió el actuario, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos los días no feriados hasta el del remate, para que los que quieran puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1898.—Nazario Vázquez.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—1028

MURCIA—SAN JUAN

D. José Franco Hernández, Escribano, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Doy fe que en el mismo, y por mi actuación, se ha seguido el pleito de que se hará mérito, en el que ha recaído la sentencia, cuya cabeza y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Murcia, á 24 de Noviembre de 1898, el Sr. D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma.

Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Excmo. Sr. D. José Tomás Melgarejo y Musso, Conde del Valle de San Juan, representado por el Procurador D. Tomás Atenza, bajo la dirección del Letrado D. Luis Leante, contra los que resulten dueños ó poseedores del edificio Contaduría de Hacienda que fué en esta capital, hoy solar, ya lo sean como herederos ó causa habientes por cualquier título de Doña Adelaida Quesada López, á cuyo favor resulta la última inscripción de aquél, ó por otro concepto, habiéndose suscitado el juicio, por ausencia ó ignorancia de quienes sean, con el Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro que el censo de trece mil cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos de capital y pensión anual al tres por ciento de trescientas noventa y una pesetas sesenta y ocho céntimos, constituido sobre el edificio llamado Contaduría de Hacienda, que fué una casa sita en esta población, parroquia de San Lorenzo, punto que antes nombraron plaza de Cetina, lindando entonces por Levante calle que llamaban la Rambla del Cuerno; Mediodía plaza de Salas ó Saavedra; Poniente la de Cetina, y Norte otras casas del Sr. Conde de Campo Hermoso, que también adquirió la Real Hacienda, cuyo edificio hoy se halla reducido á solar, siendo sus actuales linderos: por la derecha, conforme se entra á él ó Norte, calle de la Administración; por la izquierda ó Mediodía, plazuela de la calle de Saavedra Fajardo, y en parte con el convento de religiosas de San Antonio; por el fondo ó Poniente, plazuela que forma la calle de la Administración, y en parte el referido convento, y por el frente ó Levante la calle de su situación ó de Saavedra Fajardo, con una extensión superficial de setecientos setenta y cuatro metros cuadrados, corresponde al Excmo. Sr. D. José Tomás Melgarejo y Musso, Conde del Valle de San Juan, á quien, por consiguiente, asiste el derecho á cobrar las pensiones vencidas y que vanzan, no satisfechas, procediendo contra la cosa censada, y en su consecuencia, condeno á los que resulten dueños ó poseedores de ella, ya lo sean como herederos ó causa habientes, por cualquier título, de Doña Adelaida Quesada López, á cuyo favor resulta la última inscripción de dominio, ó por otros conceptos, á que reconozcan su derecho á dicho señor y le paguen las pensiones vencidas y no satisfechas, importantes hasta la fecha de la interposición de la demanda, 23 de Marzo del año próximo pasado, siete mil ciento noventa y dos pesetas cinco céntimos, é intereses de esta suma al seis por ciento, con deducción de la parte correspondiente á la contribución que resulte haberse satisfecho, y las que vencieren, todas las que se hagan efectivas, caso de no ser abonadas en término de tercer día contra el referido solar de la finca acensuada; y en atención á que ha disminuido el valor por culpa del censatario, y á que ha dejado de pagar la pensión por más de dos años consecutivos, se le condene también, si lo que restará del valor de aquéllas no fuere suficiente á cubrir el capital del censo y un veinticinco por ciento más, á que lo rediman ó á que la abandonen en favor del censalista dentro del término de ocho días, todo ello con expresa condena de costas á los demandados.

Y mediante al estado de rebeldía de estos, además de notificarles la presente en estrados, publíquese su cabeza y fallo en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á cuyo fin expido los oportunos testimonios de dichos particulares y oficios remitidos á las Autoridades competentes, dándolos para su curso al Procurador de la parte actora, mediante diligencia. Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cristóbal Gironés.»

Cuya sentencia se publicó y notificó en estrados en el día de su fecha, y al representante del actor y Ministerio fiscal en 26 de dicho mes.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID á los fines acordados, expido el presente en estos tres pliegos clase 12.^a, sello judicial corriente año, 566.164, siguiente y subsiguiente, y lo firmo en Murcia á 2 de Diciembre de 1898.—José Franco. X—1024

OLMEDO

D. Sebastián Moro y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hace saber que en el expediente que en este Juzgado se instruye sobre adjudicación de bienes, á que están llamadas varias personas sin designación de nombres, solicitado por el Procurador D. Lorenzo Gil Catalina, en nombre de D. Nico-

lás Muñoz Gómez y D. Anastasio Aldea Muñoz, sobrinos carnales del causante, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.06 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama por término de dos meses, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes dejados á la defunción de D. Anacleto Muñoz Gómez, natural y vecino que fué de Aldea de San Miguel, hijo de Manuel y Casilda, que falleció el día 20 de Agosto de 1862, el cual casado con Fermína García Martín, habiendo otorgado testamento ambos cónyuges ante el Notario que fué de Portillo D. Pedro Méndez y Gutiérrez en 6 de Julio de 1862. Dado en Olmedo á 6 de Diciembre de 1898.—Sebastián Moro.—Por su mandado, Gabriel Torés. X—1030

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel García Álvarez, Juez de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber que en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía incoado en este Juzgado por D. Felipe González Díaz, mayor de edad, casado y vecino del pueblo de Portillo, término de Val de San Vicente, contra D. Manuel Díaz Ruiloba, de estado viudo, propietario y vecino de esta villa de San Vicente de la Barquera, sobre pago de doscientos cuatro pesos oro é intereses, he dictado en 4 del actual la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. García Álvarez.—San Vicente de la Barquera 4 de Noviembre de 1898.

Dada cuenta de la anterior demanda de menor cuantía con los documentos que en ella menciona, cuya cédula personal, así como la mitad superior del papel de reintegro, que también se acompaña, serán entregados al interesado; háse por parte legítima á D. Felipe González Díaz, vecino de Portillo. Ausente y en ignorado paradero el demandado, para que comparezca en el juicio dentro del plazo de nueve días hágasele la notificación y emplazamiento por edictos, que se colocarán en el sitio de costumbre en esta villa, insertándolos además en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y por hecha la manifestación del segundo.

Otrosí, lo restante á su tiempo. Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Manuel García Álvarez.—Ante mí, Marcelo Villanueva.»

Y en cumplimiento de lo prevenido, para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en San Vicente de la Barquera á 11 de Noviembre de 1898.—Manuel García Álvarez.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva. X—1025

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1890

Sorteo trigésimo segundo.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Francisco de Sales Maspóns y Labrés, el trigésimo segundo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 y Real orden de 3 del actual, han resultado favorecidas las 29 bolas números 60, 2.257, 2.355, 2.953, 3.678, 4.056, 4.177, 4.345, 5.006, 6.839, 6.923, 7.217, 7.636, 8.578, 8.695, 9.823, 10.149, 11.191, 11.261, 12.731, 12.846, 12.901, 14.010; 14.161, 14.593, 14.643, 15.082, 16.365 y 17.402.

En su consecuencia, corresponde la amortización á los 2.900 billetes números 5.901 á 6.000, 225.601 al 225.700, 235.401 al 235.500, 295.201 al 295.300, 367.701 al 367.800, 405.501 al 405.600, 417.601 al 417.700, 434.401 al 434.500, 500.501 al 500.600, 683.801 al 683.900, 692.201 al 692.300, 721.601 al 721.700, 763.501 al 763.600, 857.701 al 857.800, 869.401 al 869.500, 982.201 al 982.300, 1.014.801 á 1.014.900, 1.119.001 á 1.119.100, 1.125.001 á 1.125.100, 1.273.001 á 1.273.100, 1.284.501 á 1.284.600, 1.290.001 á 1.290.100, 1.400.901 á 1.401.000, 1.416.001 á 1.416.100, 1.459.301 á 1.459.400, 1.464.201 á 1.464.300, 1.508.101 á 1.508.200, 1.636.401 á 1.636.500 y 1.740.101 á 1.740.200.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 10 de Diciembre de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1031

Sociedad anónima Tubos Forjados.

Balance de cuentas cerrado en 30 de Noviembre de 1898.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities with corresponding values in Pesetas.

El Contador, José Fraile. — El Gerente, Arturo Sola. — V.º B.º — El Presidente, Luis Landecho. X—1026

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con el números 92.862, 107.020, 107.022 y 127.220, expedidos por este Banco el 17 de Abril

de 1893, 9 de Abril de 1895, 9 de Abril de 1895 y 6 de Octubre de 1897 respectivamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 10 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Jerónimo de Uría. X-1034

Sucursal del Banco de España en Sevilla.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 3.914, de pesetas nominales, 181.000 en 23 títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 23 de Febrero de 1898 á favor de D. Federico de Amores y Sousa y Doña Carmen Ayala y Ayala, se anuncia al público por tercera y última vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sevilla 12 de Diciembre de 1898.—El Secretario, José Goya. X-884

Compañía Cordobesa de Electricidad.

No habiendo hecho efectivo el dividendo pasivo acordado en junta general de accionistas de 14 del corriente, las acciones números del 276 al 375, 944 y 945; del 876 al 895; del 161 al 175, del 536 al 540, del 807 al 811; 251, 743 al 747; 501 al 520, 954; 843 al 846, 916; y 932; se concede un plazo de quince días, á contar desde el día de publicación de este anuncio, pasado el cual se procederá al cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de los estatutos de esta Sociedad.

Córdoba 30 de Noviembre de 1898.—El Secretario del Consejo de administración, Cristóbal Cañete. X-1027

Banco Hispano Colonial.

Justificado el extravío del resguardo de depósito de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, expedido por este Banco con el núm. 3.191 en 22 de Julio de 1889 á favor de D. Mariano Vidal y Quer, se anuncia á los efectos oportunos y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de esta Sociedad, haberse expedido y entregado á Doña Dolores Coy, viuda del depositante, un duplicado del mencionado resguardo, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el primitivo.

Barcelona 10 de Diciembre de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X-1032

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Diciembre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10., Día 12. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, and Deuda al 4 por 100 amortizable.

Table with columns: Día 10., Día 12. Lists various financial instruments like Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 de Diciembre de 1898.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 00'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Diciembre de 1898.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Diciembre de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Lucia, virgen y mártir, y Santa Otilia. Cuarenta horas en las Salesas (calle Ancha).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Lucia di Lammermoor. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Silencio de muerte.—El muñeco. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—El tío Roque.—Las tablas. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—74.ª de abono.—3.ª serie.—Turno par.—Curro Vargas. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El espejo del alma.—El rey de Lydia.—La vida de Napoleón.—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La revista.—La verbena de la Paloma.—La magia negra.—Gigantes y cabezudos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—Pepe Gallardo.—La churrua.—La fiesta de San Antón.